

SALE TODOS LOS DIAS.

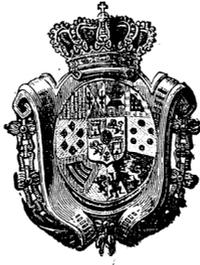
Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al teniente general Don Francisco Javier Giron, duque de Ahumada, una prueba del aprecio que merecen los importantes servicios que ha prestado á mi trono constitucional, y los que con tanto acierto está prestando en la organizacion de la guardia civil, de cuya arma es inspector, vengo en nombrarle caballero gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, el duque de Sotomayor.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Por recientes comunicaciones del Jefe político de Albacete y del ingeniero jefe del distrito de Murcia se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del mal estado en que se encuentra la carretera general que desde esta corte se dirige por dicho punto á Valencia; y penetrada S. M. de la urgente necesidad de recomponer varios trozos para evitar que el tráfico se interrumpa ó sufra las molestias y entorpecimientos que á tal estado son consiguientes, se ha dignado resolver que de los fondos asignados á este ministerio en los presupuestos se apliquen en las distribuciones de Diciembre y Enero próximos 800,000 rs. por mitad, á fin de que se habiliten sin demora alguna los pasos cuya recomposicion sea mas urgente; y que en lo sucesivo se destinen á las reparaciones de los restantes trozos de la misma carretera las cantidades que permitan las demas atenciones del ramo, para mejorar cuanto sea posible el estado actual de la misma.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que se dicten las disposiciones convenientes para que tenga el mas exacto cumplimiento esta Real resolucion, con presencia de los antecedentes relativos al mismo asunto que obran en esa direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1847.—Brabo Murillo.—Sr. director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Valencia con fecha 19 del corriente, desde Monroyo, participa á este ministerio que se han presentado acogiéndose á indulto cuatro facciosos con sus armas, procedentes de la gavilla de Peret de Barquera, incluyendo relacion de ellos.

El de Cataluña, con la del 20 desde Manresa, tambien remite otra relacion de cinco rebeldes, á quienes igualmente ha concedido indulto.

El comandante general de la provincia de Lérida, con la de 21 y 22, tambien participa que lo han verificado dos en Biosca, tres en Tárrega y dos en Bellpuig.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Acta de la subasta en renta por 30 años del canal de Manzanares, celebrada el dia 20 de Noviembre de 1847.

Reunidos á las dos de la tarde de hoy 20 de Noviembre de 1847 en el ministerio de Co-

mercio Instruccion y Obras públicas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Brabo Murillo, Ministro del ramo, los Sres. directores de obras públicas y de agricultura y comercio, para proceder á la subasta anunciada en la Gaceta de 17 de Julio último; hallándose tambien presente el oficial del propio ministerio D. Francisco Garcia San Pedro, encargado por S. E. de ejercer las funciones de secretario en dicho acto, y ante una numerosa concurrencia que asistió al mismo, se procedió por dicho secretario á la lectura del pliego de condiciones para la subasta, cuyo tenor es el siguiente:

1.ª Se saca á pública subasta el arriendo del canal de Manzanares con todas sus pertenencias y enseres, por el término de 30 años, contados desde el dia de la toma de posesion del arrendatario.

2.ª Las licitaciones se admitirán de dentro y fuera del reino por medio de pliegos cerrados, que se abrirán el dia 20 de Noviembre á las dos de la tarde en el despacho del Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

3.ª No se admitirá pliego ninguno que no venga garantizado por 40,000 rs. en metálico de fianza de quiebra de la subasta, presentándose al efecto carta de pago del Banco español de San Fernando de haberse constituido el depósito. Concluida la subasta se devolverán dichas cartas de pago para que puedan recoger su importe los interesados, reteniéndose únicamente la del que reciba la adjudicacion hasta el otorgamiento de la escritura, y la subrogacion de la segunda fianza que debe garantizar la obligacion.

4.ª Obtendrá la preferencia el que, dispensando al Gobierno de todo gasto, y ofreciendo al mismo una cantidad positiva como precio del arrendamiento, mas subido que los otros licitadores, prometa, en igualdad de circunstancias, establecer ganado lanar de raza sajona, y vacuno de las de leche, suizas ó napolitanas.

5.ª Pertenece al arrendatario, por todo el tiempo del arriendo, los productos del canal y sus pertenencias, quedando de su cuenta todos los gastos.

6.ª Al dar posesion al arrendatario del canal y sus pertenencias, y hacerle entrega de ellos, se designarán los límites, y se formará inventario de los edificios, fábricas, canteras, enseres y efectos de toda especie que contenga.

7.ª El empresario podrá establecer artefactos en los saltos de agua del canal, y se obligará á mantenerle limpio, y sostener sus obras en el mejor estado de conservacion, procurando aumentar sus aguas y corriente, y desecando los terrenos pantanosos para sanear aquel paraje.

8.ª Para responder de la conservacion del canal y sus pertenencias prestará el empresario la fianza de 200,000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, computados al precio que hayan ofrecido en la última cotizacion oficial de la Bolsa, anterior al dia de la subasta. Dicha fianza se devolverá al empresario tan pronto como haya construido fábricas ó artefactos, que con sus productos puedan responder de la misma á satisfaccion del Gobierno.

9.ª Los arrendamientos, compromisos y obligaciones, asi como los derechos y exenciones que al tiempo de la toma de posesion tuviese el Estado respecto del canal, pasan íntegros al empresario. Tambien serán de su cargo la satisfaccion de censos y cargas de justicia que contra sí tiene el canal, que no llegan á 9,000 rs. vn. Los sueldos de los actuales empleados y su ocupacion quedan de cuenta del Gobierno.

10.ª No podrá el empresario, sin permiso especial del Ministro del ramo, destruir ninguno de los edificios existentes, ni dejar de hacer en ellos las obras necesarias á su conservacion; pero sí podrá ampliarlos, mejorarlos y darles el destino que creyese mas conveniente.

11.ª Tampoco podrá hacerse alteracion ninguna sin permiso del Gobierno en los vasos y demas obras que constituyen el canal propiamente dicho, destinados para el servicio de la navegacion, y hará las obras necesarias para su conservacion y reparacion, de modo que puedan prestar corrientemente este servicio.

12.ª Las fábricas y demas artefactos que se construyan en las inmediaciones de las esclusas tendrán dispuesto el caz de toma y salida con independencia de la fabrica de la esclusa; de modo que el servicio de esta sea independiente del de la fabrica ó artefacto.

13.ª El empresario podrá destinar á la especie de cultivo que juzgue mas oportuno las tierras oriales, pantanosas, y las destinadas hoy á pastos u otro género de produccion, y en cuanto al arbolado será de su obligacion mantener y reponer el existente en toda la longitud del canal, bien alineado y á distancia un árbol de otro el número de pies que la naturaleza del arbolado requiera, de modo que se concilie la mayor utilidad con la comodidad, salubridad y ornato.

14.ª Los edificios que construya el empre-

sario para utilizar los saltos de agua serán en todo tiempo de su propiedad particular, y en este concepto podrá disponer de ellos libremente. Si le conviniere construir alguna casa dentro de las pertenencias del canal para poner guardas ó algun otro uso agricola podrá hacerlo; pero esta especie de edificios quedarán al fin del arrendamiento de la pertenencia del Estado.

15.ª No podrá privarse al empresario, espirado el tiempo del arrendamiento, de las aguas que estuviere disfrutando para el uso de los artefactos de su propiedad; pero deberá pagar en adelante un cánon anual del 3 por 100 de la fuerza motriz, con arreglo al precio que tenga la unidad dinámica. Tampoco podrá privarse de las aguas destinadas al riego de las tierras de su pertenencia; pero deberá pagar un cánon de 40 rs. anuales por aranzada del marco Real. Nunca será motivo suficiente para privar á dichos establecimientos de las aguas indispensables á su subsistencia la de darles mas ventajosa aplicacion, bien sea por el Gobierno ó por otros arrendatarios, salvos los casos previstos en la ley de expropiacion de 17 de Julio de 1836.

16.ª Espirado el término del arrendamiento devolverá el empresario el canal al Gobierno por inventario con las formalidades debidas, abonándose respectivamente las mejoras y desperfectos que resulten. En todos los terrenos que produjeren leñas al tiempo de la toma de posesion del empresario, se calculará el valor por la venta á razon de 4 por 100, y lo mismo se hará al tiempo de la devolucion; siendo la diferencia entre ambos valores lo que respectivamente habrá de abonarse por mejoras ó desperfectos.

17.ª El Gobierno se reserva nombrar un inspector que vigile para que el empresario cumpla las condiciones estipuladas.

18.ª Si el empresario faltare á las condiciones del contrato se entenderá que queda de hecho rescindido, y con la obligacion de resarcir al Gobierno de todos los daños que hubiese ocasionado.

Inmediatamente S. E., el Sr. Ministro, invitó á los concurrentes á que presentasen las proposiciones que creyeran oportuno, advirtiéndole no se admitiría mas pliego, verificada que fuese la apertura de alguno de los presentados. Reunidas varias proposiciones, á las que se acompañaba la correspondiente carta de pago expedidas por el Banco de San Fernando para acreditar haber hecho el depósito exigido por la condicion 3.ª del pliego para la subasta, se procedió por S. E. á la apertura y lectura de dichas proposiciones.

En la primera, suscrita por D. Simeon de Tornos, se manifestaba comprometerse dicho sujeto á cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones referido, obligándose á entregar en la depositaria de Obras públicas del distrito de Madrid, ó donde el Gobierno designase, la cantidad de 70,000 rs. vn. anuales; debiendo establecer igualmente el ganado lanar que indica la condicion 4.ª del referido pliego.

En la segunda D. Manuel Manzanares, á nombre y por cuenta de D. Santiago Martinez, se comprometía á cumplir lo prevenido en el propio pliego de condiciones y á entregar la cantidad de 33,000 rs. vn. anuales.

En la tercera D. Lorenzo Milans del Bosch se comprometía á entregar la cantidad de 51,000 rs. anuales, ofreciendo establecer ganado lanar de raza sajona, y vacas de leche de Suiza ó de Nápoles, asi como tambien la aclimatacion de la colza para la extraccion de aceite; ofreciendo dar á los labradores desde los dos primeros años semilla por un módico precio.

En la cuarta D. Juan Angel de Gorostizaga ofrecia entregar en donde el Gobierno designase la cantidad de 63,535 rs. vn. anuales.

En la quinta D. Pedro de la Peña se comprometía á entregar 100,001 rs. vn. anuales.

En la sexta y última D. Francisco Perez de Lara ofrecia entregar en donde el Gobierno designase la cantidad de 20,000 rs. vellon anuales.

Acto continuo, habiendo preguntado el señor Ministro á los concurrentes si tenian alguna observacion que hacer, y estando todos conformes con la nota leida por el secretario de las proposiciones antes extractadas, declaró S. E. adjudicado definitivamente el remate del canal de Manzanares en renta por 30 años á favor de D. Pedro de la Peña por la cantidad de 100,001 rs. anuales, con lo que se terminó el acto, dándose por finalizada la subasta, firmando esta acta el expresado excelentísimo Sr. Ministro, con los demas señores mencionados, juntamente con el adjudicatario del citado remate.—Juan Brabo Murillo.—José Garcia Otero.—C. Bordiu.—Pedro de la Peña.—Francisco Garcia San Pedro.—Es copia.—G. Otero.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.—En dicho juzgado y escribania de número de

D. Deogracias Sanz y Gil penden autos incoados en el año de 1822 por D. Tomas Garcia Bolado, procurador que fue de causas en el mismo, contra D. Isidoro Gomez de Aguilar, vecino de la muy heróica villa y corte de Madrid, sobre pago de 11 gallinas y nueve libras de tocino, 4045 rs. 16 mrs. en dinero, que aparece resultaron de alcance á su favor en las cuentas que le rindió fecha 29 de Abril de 1818, y á mas dos fanegas de cebada que le tenia entregadas de mas, cuya reclamacion le hizo por su escrito de demanda de 18 de Mayo del referido año de 1822, en uso de la reserva que á Bolado se hizo contra Aguilar en otro pleito seguido en este mismo juzgado sobre entrega de granos procedentes de cuentas rendidas por aquel y otras cosas: por auto de dicho dia se comunicó traslado á Aguilar, se le notificó y tomó el proceso; no contestó directamente á la demanda, se previno lo hiciese á tercero dia perentorio, tampoco lo ejecutó, y mediante su contumacia y rebeldía, se hubo á su perjuicio por contestada, y se recibió á prueba por término de 20 dias comunes por providencia de 22 de Octubre de dicho año, que despues se prorogó por 20 mas, habiéndose notificado ambas providencias al D. Isidoro; D. Tomas Garcia Bolado ofreció la suya, reducida á que se desmembrasen del mencionado pleito principal, que se hallaba en la escribania de D. Lucas Garcia Barragan, escribano que fue de este número. diferentes documentos, cuyos folios señaló, con testimonio del auto definitivo y sus notificaciones, y fue estimada por providencia de 7 de Diciembre del repetido año, prorogándose el término hasta el cumplimiento de los 80 dias de la ley, si bien por la imposibilidad de hallar al Aguilar, que se ausentó á Madrid, para citarle para la expresada prueba de Bolado, se acordó la suspension del proinducido término hasta que tuviese efecto tal diligencia, por auto de 12 de Febrero de 1823. Librados diferentes exhortos á la corte para notificar los providos dictados en el expediente y hacer la citacion á D. Isidoro, no encontrándole en repetidas diligencias que á este fin se practicaron, tuvo efecto por cédula, declarándose por hecha la notificacion en providencia de 11 de Abril del último citado año, suspendiendo de nuevo el curso del término de prueba que restaba hasta nuevo auto que recabria con vista de lo que expusiese el demandante sobre las legítimas causas ó razones que motivasen su indicada pretension para la desmembracion y no compulsa de unos documentos que podian ser parte esencial del proceso diferente en que se hallaban.

Así quedó el asunto hasta ahora que, fallecido el demandante, se ha presentado su testamentario y contador D. Pablo Alvarez, vecino de esta ciudad, con escrito, proponiendo su seguimiento y conformidad, á que en vez del desglose de documentos antes pretendido para la prueba del difunto demandante, se traigan testimonios que deberán poner los escribanos de este número D. Hilario Garcia Barragan y D. Nicolas Leonor de lo que el mismo contador testamentario señale de los autos que obran en su poder, y tienen relacion con estos, citando previamente al D. Isidoro por medio de la Gaceta de Madrid donde reside; y por auto de 3 del corriente se mandó hacer saber el estado de los mismos autos por medio de anuncio en la Gaceta de Madrid, á dicho D. Isidoro Gomez de Aguilar, vecino de aquella corte; siendo el propio anuncio extensivo á citarle, como en efecto se le cita, para que al término de 30 dias concurra, si quiere, á ver poner y cotejar los testimonios solicitados y estimados á instancia del enunciado contador testamentario de D. Tomas Garcia Bolado para su prueba; sin que, en el entretanto trascurren dichos 30 dias, se alee la suspension del indicado término de prueba.

Segovia 6 de Noviembre de 1847.—El juez de primera instancia, Pedro María Sando.—Por mandado de S. S., Deogracias Sanz.

Se ha abierto el Parlamento por comision. En la Cámara de los Comunes lord Seymour propuso para Presidente á Carlos Shaw-Lefebvre, habiendo apoyado la propuesta John-Abel Smith. El muy honorable S. Lefebvre ha sido electo por unanimidad, y en seguida pasó á ocupar el sillón de la presidencia. A consecuencia de una proposicion de lord John-Russell la Cámara ha quedado aplazada.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

FRIBURGO 15 DE NOVIEMBRE.

(De la Revista de Ginebra.)

Entre cuatro y cinco de la tarde han entrado las tropas federales en medio de las aclamaciones y del general concurso de la poblacion. El número asciende á 10 ó 12,000 hombres, y la mayor parte se han alojado en los conventos y otras casas de los jesuitas.

Al dejar las riendas del Estado el antiguo Gobierno las puso en manos de una comision provisional, que no aceptó, y en su vista se procedió al nombramiento de otro tambien provisional en junta primaria del pueblo, re-

cayendo la eleccion en los Sres. Schaller; Pictet, de Gruyeras; Chatonnay, de Morat; Robadey, de Romont; Wicky, coronel, de Friburgo; Kaiser, de Besinga; y Broj, de Estavayer; los cuales se acercaron luego al coronel Rilliet á preguntarle si reconocia el nuevo Gobierno, en ocasion de llegar los representantes federales con los cuales consultó el asunto aquel jefe despues de haber enviado un correo á Berna.

El canton de Appenzel ha hecho su sumision á la Dieta por acuerdo del gran Consejo.

Segun parte del coronel federal, jefe de estado mayor, Frei-Herosé, ha salido ya el ejército contra Lucerna.

BERNA 15 DE NOVIEMBRE.

(Del Commerce.)

Hoy ha llegado el general en jefe; é inmediatamente ha sido visitado del vicepresidente de la Dieta Schneider. Las bandas de música de la guarnicion le han dado una brillante serenata. Créese que saldrá esta noche para Aarau á dirigir las operaciones contra Lucerna, cuya ciudad seguirá el mismo camino que Friburgo, atendiendo á que las divisiones Ziegler y Gmur han hecho evacuar á Freiamt al ejército de la Liga, y ocupado muchos pueblos del canton de Lucerna.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 18 DE NOVIEMBRE.

(Del Standard.)

A las dos de la tarde de mañana se reunirá la comision régia en la Cámara de los Lores. El lord Canciller, en nombre de la Reina, ordenará á los miembros de la Cámara de los Comunes que procedan á la eleccion de presidente, y presenten al dia siguiente la persona elegida para tan importante cargo á la aprobacion de la Reina. Concluida esta ceremonia se procederá á la prestacion de juramento hasta el lunes, desde las diez hasta las cuatro de la tarde, y el martes hasta el momento en que se lea el discurso Real de apertura. Se cree que S. M. no abrirá el Parlamento en persona: el discurso Real será leído por comision.

IDEM 19.

(Del Morning-Chronicle.)

Se ha abierto el Parlamento por comision. En la Cámara de los Comunes lord Seymour propuso para Presidente á Carlos Shaw-Lefebvre, habiendo apoyado la propuesta John-Abel Smith. El muy honorable S. Lefebvre ha sido electo por unanimidad, y en seguida pasó á ocupar el sillón de la presidencia. A consecuencia de una proposicion de lord John-Russell la Cámara ha quedado aplazada.

FRANCIA.

PARIS 19 DE NOVIEMBRE.

(Del Journal des Debats.)

Se asegura que Mr. de Bois-le-Comte ha salido de Berna en la tarde del 17, y que se ha retirado á Basilea con toda la embajada.

Tratando Mr. de Bois-le-Comte de enviar á Lucerna á uno de los secretarios de embajada, solicitó del general Dufour un salvo conducto; mas no habiéndose accedido á ello, el embajador ha creído que no le era posible residir en Berna.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del viernes 26 de Noviembre de 1847.

Discusion del dictámen de la comision de contestacion al discurso de la corona.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 25 de Noviembre de 1847.

Se abre á las dos y cuarto. Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Entran en el salón, y ocupan su banco, los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Gracia y Justicia, Gobernación y Marina.

Se lee y pasa a la comisión de casos de reelección una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, que participa las gracias que han recibido del Gobierno S. M. los señores Arrazola, Salamanea y otros dos cuyos nombres no comprendimos.

El Congreso queda enterado de una comunicación del Sr. Mora participando que, a causa de la muerte de su hermano el Sr. marques de Povar, no puede asistir por unos días a las sesiones.

El Sr. duque de VALENCIA. Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra.

Interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Gobierno de S. M., y habiéndose manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que está dispuesto a contestar á la interpelación anunciada ayer por el Sr. Sagasti, puede este Sr. Diputado explicar su interpelación.

El Sr. SAGASTI: Señores, al anunciar mi interpelación en el día de ayer dije que esta versaba sobre dos extremos: el primero sobre la parte legal; el segundo sobre el hecho que había dado lugar a este procedimiento ilegal y arbitrario, como paso á demostrarlo.

En el *Clamor Público*, correspondiente al 5 de Noviembre de este año, se halla escrito un artículo que tiene por cabeza *Otro escándalo*. Este artículo en su sentido, en su forma, en su espíritu y hasta en su letra, tiene solo á cumplir con la primera misión que tiene la prensa, que es denunciar los abusos, y procurar que se averigüe la verdad de los hechos. Su objeto era solo excitar á los periódicos ministeriales á publicar los hechos y cuanto acerca de ellos les constase; y tanto más cuanto que en beneficio de ellos y de su propia honra debía relatar la verdad de cuanto se publicara. ¿Y que es lo que ha hecho el Gobierno á consecuencia de este artículo? No solo infringir las leyes comunes, sino también las disposiciones del decreto vigente de imprenta.

Las leyes comunes en materia de injurias están bien terminantes. Ellas prescriben que no pueda intentarse la acción sino á petición de la parte que se crea injuriada. El decreto vigente de imprenta dice que los delitos de injuria están sujetos á los tribunales ordinarios, y que por ellos no podrá procederse sino á petición de la parte agraviada.

No trato yo de ofender la ilustración del Congreso con leer lo que previenen las leyes de la Novísima Recopilación acerca del particular; pero recordarle lo que previene en este punto el decreto vigente de imprenta. ¿Ha hecho acaso el Gobierno lo que en él se previene? No, sino que ha recurrido á sus agentes para proceder en este negocio. Ha ido al fiscal de imprenta, y ha recurrido á los tribunales para que observen por sí, lo que es lo mismo que haber puesto el negocio en manos de sus agentes. Ha hecho poner preso al editor responsable del periódico, á quien, sin consideración á ser un padre de familias, se lo ha puesto en el calabozo del olvido, donde se halla hace 12 días, sin que hayan bastado para librarle, ni las fianzas carceleras que se han ofrecido, ni las certificaciones de los facultativos con que se ha acreditado el mal estado de su salud.

¿Por qué, señores, si el general D. Ramon María Narvaez se creía injuriado no ha recurrido á los tribunales en la forma que las leyes previenen? ¿No ha hecho lo mismo hace poco tiempo otro Sr. Diputado que hace poco dejó la silla ministerial? ¿Y se ha rebajado por eso? No, señores.

Debe advertirse, señores, que el hecho de que trataba el artículo se decía ocurrido cuando el general Narvaez no era más que un particular, y este ha debido por lo tanto recurrir á lo que disponen las leyes, porque las leyes son iguales para todos; y no creo yo en el buen juicio de S. S. que quiera constituirse en una persona inviolable. Creo yo que el señor general Narvaez como cualquiera otro tiene el derecho de acudir á los tribunales, y de no haberlo hecho así ha infringido, no solo la ley común, sino también el decreto de imprenta.

Probada la ilegalidad del procedimiento y la arbitrariedad del juez, que, por mas que el Gobierno se lo haya mandado, ha debido reconocer que los tribunales no están sujetos á la voluntad del Gobierno, paso ahora al fondo de la cuestión.

¿A qué se refiere el artículo denunciado? ¿Cuál es la calumnia que en él se hace á la persona á quien se refiere? Ninguna, señores. En ese artículo no se ha hecho más que cumplir con el deber de la prensa, á la cual se la ha tratado como siempre por la persona á quien se refería: por esa misma persona que paso á dos escritores en una calaca porque se ocuparon de ella, y á esa misma persona le ha cambiado la suerte de encarcelar á otro escritor porque se trataba de un negocio suyo.

Este artículo del *Clamor público*, señores, decía lo que de voz pública se sabía ya. Llegó sin duda á oídos del periódico, como llegó también á los del que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, que en las cuentas generales que presentó el intendente general señor Orlando, hoy Ministro de Hacienda, se databa de una partida de dos millones de reales por la compra de la casa del Excmo. Sr. general Narvaez, destinada para el material de artillería. ¿Quién no está enterado de este incidente?

Yo suplico á los Sres. Ministros que están sentados en esos bancos, como á los que lo han sido, y que nos honran en estos, que manifiesten franca y claramente si es cierto que el intendente general Sr. Orlando se ha dado de sus cuentas de esa cantidad, igualmente si el Sr. Salamanea, Ministro de Hacienda, la había rechazado, y tratado de saber lo que en el asunto había. Asimismo respecto al Ministro de la Guerra, el Sr. Mazarrado, si este había tratado del particular, como por fin si el Sr. Sotelo, individuo de aquel Gabinete, había tratado de ello. Yo, señores, no puedo tener más conocimiento del asunto que lo que he llegado á entender extraordinariamente: pero estoy convencido de que la legalidad, que es la circunstancia esencial que debo honrar á los Sres. Diputados, requiere que los hechos se esclarezcan, porque es necesario decir la verdad al país. Yo pediría al Sr. Ministro de la Guerra que presentara el expediente que existe en la secretaría relativa á este asunto. Yo no lo he visto, pero si personas de mucho respeto, las cuales dicen que el negocio no se lle-

vó á efecto por falta de numerario, y según el apoderado del general Narvaez no es negocio imaginario.

Volviendo á la cuestión primera, repito que ese asunto de público se ha hablado de él, y la prensa se apoderó. Y en esto que todos han hablado, ¿no está interesado el Sr. general Narvaez en aclararlo? ¿O es todo apócrifo ó inventado? Así, señores, si tan público ha sido, nada tiene de extraño que la prensa lo denunciara, y quisiera saber la verdad. Y por eso ¿es justo que se arrastre al editor responsable del *Clamor público* a que gima en un calabozo, faltando á todo lo que previenen las leyes? ¿Es esta por ventura la estricta legalidad del Ministerio actual? Los principios de legalidad están en contradicción abierta con este procedimiento. Desde que S. S. preside este Gabinete hemos visto honrados Senadores desterrados sin causa alguna; y son estos por cierto los principios de legalidad? Tengo, señores, que hablar claro en esta legislatura, particularmente en cuestiones de moralidad: desde la primera persona hasta la última denunciaré cuanto de ella sepa; manifestaré los datos que tenga; y si yo tuviera ahora las pruebas necesarias, no vendría aquí á formular cargos del modo que lo hago, sino que los entablaría como debía.

El Sr. duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, me levanto con mucho gusto á contestar al Sr. Sagasti, y espero que el Congreso se persuadirá de las razones que voy á tener la honra de manifestarle.

No entraré, señores, en la cuestión de cosas pasadas, pues que ya oportunamente hice ver las razones que produjeron la medida que el Gobierno tomó con los redactores del *Clamor público* en la época ya sabida. Cosas pasadas son estas que ya en otra ocasión manifesté las razones que se tuvieron presentes, y el Congreso quedó convencido de la justicia, de la medida que el Gobierno tomó. No entraré en esta cuestión, no porque me faltan razones, las cuales pondrían en sumo embarazo á los que me hacen cargo. No traeré á la memoria hechos pasados, hechos, señores, que encierran mucho veneno, porque esos hechos quedan para la historia, y no trataré yo por cierto de resucitarlos, porque deseo que desde ahora trabajemos todos en bien del interés de la patria. No entraré en la cuestión de si yo puedo disponer de las propiedades que tengo, y de hacer de ellas el uso que tenga por conveniente. Entraré solo en la parte que tenga relación con las disposiciones que el Gobierno ha tomado en el asunto de que se trata.

El Ministro de la Guerra tuvo necesidad de dejar el edificio donde estaba instalado, porque es público que el fuego lo inutilizó, y tuvo que establecerse en el palacio de Buena Vista; por consiguiente hubo necesidad de establecer otras oficinas militares. La dirección del cuerpo de artillería no tenía donde establecerse como ahora, porque desgraciadamente el Gobierno tiene pocas edificios de que disponer para sus oficinas. El director de artillería hizo reclamación al Gobierno para que se le autorizara á comprar un edificio; reclamación que repitió después, y repite porque tiene necesidad de establecerse.

Cuando fui nombrado por S. M. embajador en París, di orden á mi apoderado para vender la casa que poseía, creyendo que mi estancia en París sería larga. El Ministro de la Guerra autorizó á la dirección de artillería para ocupar un edificio, y al mismo tiempo pidió un crédito al Ministro de Hacienda para pagarle. La dirección, siguiendo las ordenanzas del cuerpo de ingenieros, practicó un reconocimiento en varias casas con objeto de establecer la dirección, y entre las casas que reconoció lo hizo de la mía, pareciéndole conveniente, pues que llenaba el objeto que se proponía; así que fue á tratar con mi apoderado para pasar á hacer la escritura de venta. No tengo seguridad de si la escritura está extendida, pero si la tengo de que no se ha cobrado, porque estando en ese estado las diligencias regresé al país; y creyendo que mi estancia fuera no sería muy larga, di orden para que no se vendiera la casa. Por consecuencia el cuerpo de artillería no hizo compra, pues mi apoderado se negó. Este es el estado del asunto.

Por esto los Sres. Diputados conocerán que aquí se ligan dos cosas: lo dispuesto por el Ministro de la Guerra para la compra del edificio, y que el edificio fuese la casa que yo poseía; pues siendo así parece que lleva envuelta alguna idea reprobada.

Por consiguiente en este hecho no hay más sino que el cuerpo de artillería necesitaba una casa, el Gobierno le autorizó para la compra; sabiendo que yo vendía la mía la reconocieron; pero no se ha verificado la venta porque no lo he tenido yo por conveniente.

No creo que tenga necesidad de dar más explicaciones, así que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia responderá á la parte de gastos sobre esto. Concluiré diciendo que, aun cuando pude denunciar el artículo, no lo hice, no usé de mi derecho, ni he causado los padecimientos que se dice sufre el editor responsable. El ministerio fiscal ha obrado, y yo ni aun conocimiento tenía de ese hecho.

Se lee el artículo del reglamento que trata de interpelaciones.

El Sr. SAGASTI: Como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha contestado al objeto de mi interpelación, no estoy en el caso de usar de la palabra.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Ha dicho el Sr. Sagasti que desea la moralidad, y que por eso en esta legislatura quiere ser muy claro. Hé aquí en lo que convienen las opiniones del Sr. Sagasti y del Gobierno: el Gobierno quiere también moralidad, y quiere que se hable claro, porque no tiene por qué temer. Pero, señores, en la cuestión presente, y lo dejo á la consideración del Congreso, ¿qué libertad tiene el Gobierno tratándose de un asunto sujeto á la acción de los tribunales? Hago esta salvedad, señores, para que el Congreso comprenda por qué al levantarme á dar explicaciones sobre este asunto no las doy tan extensas como yo quisiera y el asunto lo requiere.

El que quiere moralidad, quiere una gran cosa; y como el Gobierno la quiere también, no puede menos de volver por su honra cuando se le tacha de inmoral en ese artículo; en él se trata de hechos de los que componen los misterios de la situación actual; y al hablar de la venta de la casa de un particular se trata del asunto como si esta fuera por comisión del Gobierno; y para que nada faltara á este cuadro se añade S. S. lee. ¿Había aquí algo que obligara al Gobierno á volver por su

honor? Lo había, puesto que el agraviado y calumniado, ó las dos cosas juntas, no lo era solo la digna persona del general Narvaez; éralo también el Gobierno tachado de encubridor de un sistema de explotación, y en uso de su derecho, cumpliendo con su deber, denunció el artículo por injuria y por calumnia. Hasta aquí nada hay de ilegal, y si acaso hay algo de malo será de aquí adelante; por manera que el Sr. Sagasti y yo estamos perfectamente de acuerdo hasta este punto. Pero dice S. S. que el Gobierno ha violado la ley. ¿Y en qué, señores, toda vez que se reconoce la calumnia y el derecho que da la ley de perseguir al calumniador? El Gobierno ha denunciado al calumniador por medio del ministerio fiscal ante los tribunales ordinarios, y esto es lo que está mandado por el decreto del año 43.

Pero si es verdad que la calumnia debe ser juzgada por el derecho común, y que el Gobierno no ha de tocar con su mano la balanza de la justicia, después de sujeto este asunto al fallo de los tribunales, pregunto yo á todos los Sres. Diputados: ¿Cuál es la libertad de un tribunal que se ve atacado aquí de esta manera, cuando solo se debe reconocer la acción de los tribunales?

Al Ministerio se le hace la acusación de inmoralidad por haber usado de su derecho en cumplimiento de su deber: lo ha usado por medio del ministerio fiscal, y lo ha hecho con arreglo á los decretos vigentes. Si el Gobierno se ha excedido, para eso están las leyes que lo definen: el Gobierno puede sentir, como en realidad lo siente, la detención en su arresto del editor responsable del *Clamor Público*; pero no pudiéndose mezclar en la acción de la justicia, ha tenido que dejar obrar libremente á los tribunales.

El Sr. SAGASTI: Estoy tan lejos de conformarme con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que extraño en su superior ilustración cómo pone en duda la cuestión que voy á someter al buen juicio del Congreso. En el asunto de calumnia ¿puede ó no puede procederse de oficio, ó tiene que procederse á petición de la parte, cuando es un derecho reconocido por todas las leyes comunes? Esta es la cuestión, señores; y si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia opina de otra manera, es preciso haga otras leyes, porque de lo contrario vendremos siempre á dar este ejemplo funesto al país, como se lo estamos dando, de que no es una verdad la ley cuando así lo proclaman nuestros gobernantes.

Yo tengo la satisfacción de poder reclamar fuertemente sobre este asunto, y desafío á que se me diga si en cualquiera posición de mi vida, ya sea gobernando ó gobernado, he infringido la ley en un tiempo en que, si se examina artículo por artículo de nuestra ley fundamental, y apelo al buen criterio de S. S., no se puede decir de ninguno que sea una verdad.

En cuanto á la cuestión de moralidad estamos conformes, y no tardaré mucho en suscitarla como en la legislatura pasada, y entonces veremos si existe esa conformidad que ahora tenemos.

El Sr. Ministro debe darme por muy favorecido con que yo le haya proporcionado esta ocasión de que el Congreso y la nación entera se enteren de lo que ha habido en este negocio, puesto que, según he tenido el honor de exponer, no queda duda alguna de que ha habido algo. (Rumores en los bancos de los Sres. Diputados.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden.

El Sr. SAGASTI: Yo no interrumpo á ningún Sr. Diputado, y no toleraré que se me interrumpa.

El Sr. PRESIDENTE: Siga V. S., que yo cuidaré de que no se le interrumpa.

El Sr. SAGASTI: Decía pues, señores, que no quedaba duda de que había habido algo, y el haber referido un periódico lo que había llegado á sus oídos, ha merecido esta conducta tan dura de parte del Gobierno, que, barrenando la ley, ha sumido en un calabozo á un honrado padre de familias.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Aquí, señores, no se trata de examinar los principios de jurisprudencia que profesa cada uno, sino que la cuestión es práctica, tal como se ha presentado á nuestro conocimiento.

El Sr. Sagasti empezó por decir que el Gobierno había infringido la ley y los decretos vigentes sobre la materia, y yo he manifestado ya que no, porque no solo está justificado el modo con que ha procedido el Gobierno con arreglo á la ley de 1844, sino que al mismo tiempo la personalidad del ministerio fiscal está en su lugar por el decreto del 43. Yo no quiero molestar al Congreso leyéndole estos decretos, porque sería ofender su ilustración. El Sr. Sagasti no puede menos de saberlo, y si no digame S. S. si no es cierto que el decreto de 44 somete á los tribunales ordinarios el conocimiento de las causas de injurias, y si no lo es también la que refiere el decreto del 43. S. S. calla, y esto indica que tiene por cierto lo que yo digo; pero si así no es, le pondré á la vista los decretos.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: En la interpelación del Sr. Sagasti se comprenden dos cosas: la cuestión del hecho de que se ha tratado, y la cuestión de legalidad. Yo voy á tratar separadamente estas cuestiones, porque así conviene al mejor esclarecimiento de los hechos.

No entro, señores, en la primera cuestión porque las explicaciones dadas por el Sr. general Narvaez me han satisfecho; pero no puedo menos de hacer observar al mismo tiempo que en el fondo de lo dicho por el *Clamor público* ha habido verdad, porque la venta de la casa se ha tratado, y ha llegado á ponerse precio, aun cuando no se haya verificado; pero sea de esto lo que quiera, es una cuestión que no viene al caso en este momento, puesto que el cargo que se hace al Gobierno es por el modo con que ha procedido contra el editor responsable del *Clamor*. Esta es la cuestión importante y verdadera, que ha esquivado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con su acostumbrada habilidad, ocupándose en tratar todas las cuestiones menos la verdadera.

Publicado el artículo del *Clamor público* el Gobierno pasó orden para que fuese denunciado como calumnioso, pasando esta orden al fiscal de imprenta, y sobre esto llamo la atención del Congreso, porque el fiscal de imprenta como tal fiscal de imprenta no tiene facultad alguna para someter á los tribunales estos negocios de injurias, porque de lo que está encargado es de denunciar los artículos que crea sediciosos ó subversivos; y abandonando su misión se ha convertido aquí en denunciador de calumnias, lo cual es una ilegalidad.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido suponer con su sagacidad acostumbrada que hay en el artículo una injuria y una calumnia contra el Gobierno, y leyendo un párrafo ha prescindido de todo lo demás; pero el Congreso se servirá oír lo que este artículo dice (S. S. leyó).

Señores, es preciso mucha sutileza para ver aquí un ataque contra el Gobierno, y voy á llamar la atención del Congreso sobre uno de los párrafos de este artículo. (Leyó.)

Es decir que aquí se trata de hechos anteriores á la época en que el Gobierno tomó las riendas del Estado; de modo que ningún cargo se le hacia, puesto que las noticias que el *Clamor* decía tener, no llegaban mas que hasta la época en que fue Ministro el Sr. Garcia Goyena, por consiguiente es necesario que haya una interpretación muy violenta para deducir un cargo contra el Gobierno actual. Aquí pues ha habido segunda violencia y segunda ilegalidad al creerse atacados en una cuestión que se refería á otros; pues aun cuando hubiere calumnia, no se refería al Ministerio actual, sino á otro que ya había dejado de ser; y á no ser que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya adoptado el sistema de tomar el á su cargo lo que se diga contra los otros ministerios, no comprendo los motivos que le puedan impulsar.

En el decreto del 44 hay un artículo que dice así. (Lo leyó.) En este artículo ve el Congreso que se habla de las injurias contra las personas de los Monarcas ó gefes del Estado; pero demostrado, como yo lo he hecho, que aquí no se trataba sino de los anteriores Ministros, esto no puede tener aplicación alguna.

Se hace uso aquí para contestar á nuestros cargos de una razón que parece que no tiene contestación, y es la de que estando sometido este negocio á la acción de los tribunales, no se debe aquí tratar de él ahora, porque sería coartarla en el ejercicio de su jurisdicción; pero esto es un sofisma, porque aquí se trata de un negocio que ha recibido el impulso del Gobierno, y conviene pedir cuenta, no de los trámites que sigue, sino del impulso que se le da; y es admirable, señores, que cuando tanto respeto se dice tener á las facultades del poder judicial, se le prescriba el miedo con que ha de proceder mandando hacer cosas que no debieran hacerse.

Hecha la denuncia con los defectos capitales que he manifestado, y para que todo correspondiese en este negocio, que no sería muy violento calificarle de altamente escandaloso, lo primero que se hizo fue poner en un calabozo al anciano editor del *Clamor público*, que se encuentra casi privado de la vista, sin que hayan bastado las mas repetidas instancias y quejas para sacarle de este lamentable estado, habiendo llegado el caso de que, reconocido por los facultativos, han declarado que corría peligro su existencia si continuaba en la prisión, y sin embargo nada se ha adelantado, habiendo tenido necesidad de recurrir á la audiencia; pero desgraciadamente todos conocidos los largos trámites que se siguen, y que hacen casi interminables los negocios.

La cuestión que se ventila en este momento es, señores, mas alta de lo que parece, porque se trata de la denuncia de un escrito que no se dirige contra el Gobierno, sino que se habla en él de un partido político, cuestión en la que el Gobierno no debe tomar parte; pues en el momento que se adopte este sistema, no puede haber Gobierno posible.

La cuestión esta es muy importante, porque si no se obra de otro modo que hasta aquí, es imposible que la libertad de imprenta continúe; porque el Gobierno tiene muchos medios para llevar á cabo sus proyectos, y la imprenta no tiene ninguna defensa; y no se diga que el Gobierno no es el que lo hace, porque los funcionarios que tales actos ejercen lo hacen porque creen agradable de este modo.

El Sr. duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Me levanto con el objeto de decir solamente dos palabras. Ha dicho el Sr. Galvez Cañero que se había verificado el contrato; pero no hubo mas que deseos de vender por una parte y de comprar por otra, pero no llegó la venta á verificarse.

Se ha dicho que se dataron dos millones por esta venta, pero esto no es exacto. Es cierto que el cuerpo de artillería lo pidió, mas no se le dieron, y la intención por lo tanto no se dató de ellos.

¿Pero, señores, con qué objeto se hacen estas interpelaciones? ¿Es para demostrar que si se hubiera vendido se hubiera cometido un crimen? Esto sería muy absurdo, y yo declaro á la faz del Congreso y de la nación entera que cuantas veces tenga por conveniente vender una propiedad mía, la venderé ya sea á un particular ya al Gobierno, si me la quiere comprar.

El Sr. GALVEZ CAÑERO (rectificando): No puedo hacer mejor rectificación que leer el comunicado del apoderado del Sr. general Narvaez, inserto en el *Clamor público* (S. S. lo lee.) Creo, señores, que en este comunicado se dice todo lo que yo he expuesto. De su contenido se colige que hubo orden del Gobierno, que hubo designación de precio; por consiguiente he establecido un hecho, y este hecho está consignado en el escrito del apoderado del general Narvaez.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, todo el mundo conoce que no se está ahora en el caso de que juzguemos de si el tribunal ha obrado bien ó mal en este asunto; pues no debemos trasladar á este sitio la administración de justicia. Dice el Sr. Cañero que en el artículo denunciado no se ataca al Gobierno; yo apelo á la conciencia de todos los Sres. Diputados para que me digan si es una landatoria ó un ataque lo que en él se hace del actual Gabinete. El Gobierno pues ha debido obrar como lo ha hecho, pues en otro caso no tendría el prestigio que debe tener haciéndose respetar de todo el mundo.

Pero añade el Sr. Cañero que el artículo iba dirigido á los adversarios políticos del *Clamor*, y que en él se trataba de actos de otro Ministerio. Señores, ¿quienes son esos adversarios? Yo creo que somos todos los moderados, incluso los Ministros de la corona, porque por ser Gobierno no hemos dejado de ser partido. Por otra parte, ¿quién es juez de mis acciones? No creo que lo sea el Sr. Cañero; por lo tanto si me creo calumniado uso de mi derecho como las leyes me lo permiten, sin consideración de ningún género. (Que el artículo no ofende al actual Ministerio!) Yo ruego á los Sres. Diputados que no lo hayan leído que consagren 10 minutos para enterarse de él, y que me digan de buena fe si puede haber un Gobierno, no que lo apadrine, sino que lo tolere. Volviendo á la

cuestión diré que el fiscal ha pedido la prisión del editor, porque así lo ha creído conveniente; y al hacerlo ha usado de su derecho, pues como parte que es en el negocio, ha usado de su acción. Pero se dice, no se trata del Gobierno, se trata de una persona particular. Cierto, pero se lastima la moralidad del Gabinete; y todo lo que sea una columna la rechazo.

Por último, dice el Sr. Cañero que nada se asegura en el artículo, que no se hacen en él mas que indicaciones. ¡Oh! ya saben los españoles demasiado; ya saben lo que significa el «hechos» llegado á entender de la imprenta; ya saben lo que con esto se quiere dar á entender.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Repito, señores, que yo no he hecho cargo al Gobierno actual sino por la manera que se ha incoado este negocio; pues el cargo que en el artículo se hacia era dirigido á otro Ministerio....

El Sr. PRESIDENTE: Al hecho, Sr. Diputado.

El Sr. CAÑERO: Lo que digo es un hecho, como lo es también que el Gobierno concluya con la imprenta si emplea contra ella todo su poder.

El Sr. LASERNA: He pedido la palabra para combatir una expresión que ha salido de los labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Ha dicho S. S. que tratar de esta cuestión en las Cortes era muy peligroso, y que en su concepto no debía hablarse de ella porque....

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: He dicho que era peligroso tratarlo con amplitud por la influencia moral que pudieran tener las palabras de los Sres. Diputados en el ánimo de los que han de entender en el asunto.

El Sr. LASERNA: Yo creo por el contrario que esta cuestión debe tratarse con amplitud. Esta cuestión es de prerrogativa, y en las cuestiones de prerrogativa el Gobierno, y más que el Congreso, debe mostrarse muy celoso.

Es un principio inconcuso en el gobierno representativo, que al poder ejecutivo corresponde cuidar de que la justicia sea pronta y cumplidamente administrada en toda la monarquía. Los principios del partido moderado en esta materia se extienden mas que los del nuestro. Nosotros no disputamos al poder judicial el nombre de poder: los moderados se lo niegan; en nuestro sentido el poder judicial debe ser independiente y obrar por sí en el sentido del partido moderado el poder judicial es un pedazo, una segregación del poder ejecutivo: de consiguiente el poder ejecutivo tiene influencia directa sobre el poder judicial.

Estos son los verdaderos principios del partido moderado; y creo yo que no están conformes con lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Si estamos conformes en que compete al Gobierno, no solo el derecho sino la obligación de vigilar al poder judicial cuando el Gobierno vea que los tribunales se ocupan en juzgar de hechos que no son delitos, ó no proceden con arreglo á las leyes, debe hacerse entender que se inhiban de aquellos asuntos porque no son de su competencia.

Si de aquí pasamos, señores, á la cuestión presente, me parece que debe reducirse á términos muy claros y sencillos. El Ministerio puede denunciar ó hacer que se denuncie de oficio un escrito injurioso? Esta es la cuestión. Señores, por mas que se busquen pretextos, por mas que se busquen razones para probarlo, no podrá jamás demostrarse. En este punto el deber de los fiscales es el mismo que el que tienen en los pleitos comunes. En los tribunales no puede promoverse de oficio ningún asunto particular, ya sea de injuria, ya sea de cualquiera otra naturaleza.

Si de la definición general venimos al caso especial que nos ocupa, me parece que el señor Galvez Cañero ha demostrado con la ley en la mano que el Gobierno no podía haber mandado hacer de oficio la denuncia. Lejos de eso, el Gobierno, al ver que se cometía un atentado contra la seguridad individual; debía haberlo impedido; pero en vez de impedirlo le ha favorecido vulnerando los principios que forman el derecho común y la ley de imprenta.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Cada vez se convencerá mas el Congreso de que en esta cuestión no se adelanta nada. Los esfuerzos todos de los señores que se empeñan en probar que el Gobierno ha debido impedir que el fiscal denunciase el artículo y se siguiera la causa de oficio, son inútiles cuando hay disposiciones vigentes que lo previenen. Ruego al Sr. Presidente mande leer el art. 97 del penúltimo decreto sobre libertad de imprenta, y el 23 del último.

Se leen dichos artículos, en los cuales se previene que el fiscal denunciase los artículos en que se injurie al Rey, á la familia Real, á las corporaciones y primeros funcionarios del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Va á preguntarse al Congreso si se pasará á otro asunto.

Hecha la pregunta, el Congreso acuerda pasar á otro asunto.

El Sr. D. Andres Perez del Pulgar es admitido como Diputado por uno de los distritos de la provincia de Granada.

El Sr. PRESIDENTE: En la sesión de ayer un Sr. Diputado anunció una interpelación sobre los derechos que paga la harina en la Habana. El Gobierno ha dicho que contestará á su tiempo.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión de contestación sobre el discurso de la corona.

Se lee la enmienda firmada por los señores Sanchez Silva, Redoya y Serna, Alchaldas, Martín, Roda y Crespo, hecha al párrafo 5º del proyecto de contestación, que dice así:

«Como el medio mas seguro de establecerse, y la mejor garantía para conservarlo, sería el bienestar público; el Congreso se atreverá á bienstar á S. M. la conveniencia de remover los obstáculos que obstruyen el tráfico interior, las funestas prohibiciones que paralizan el comercio menoseando los negocios del erario nacional, y dando pábulo al inmorral ejercicio del contrabando; también parece que ha llegado el día que tantas veces ha anunciado de aliviar los tributos de los pueblos ejecutando fondadas y solidas reformas en los presupuestos de ingresos y gastos del Estado.»

El Sr. SANCHEZ SILVA: No me quejo, señores, contra la graduación que ha hecho la mesa de las enmiendas presentadas diciendo que la mía era la que mas se apartaba del proyecto de contestación, y contra cuya deci-

sion reclamó el Sr. Oreense. (El Sr. Oreense pide la palabra para una alusión personal.) Si no he tenido la fortuna de que se convenga el Congreso de que la enmienda presentada está en su lugar, creo lograré conseguirlo demostrando, no solo su bondad intrínseca, sino la de los principios económicos que encierra, y que desenvolveré cumpliendo un deber de conciencia, y correspondiendo a la confianza que el país ha depositado en sus representantes.

No se trata, señores, en esta enmienda de cuestiones de partido, ni de cuestiones políticas, no se trata tampoco de que un Diputado se luzca más ó menos al explicarlas; se trata únicamente de intereses materiales; se trata solo de cumplir con la verdadera misión que nos han dado los pueblos, y se trata por último de poner de manifiesto algo de lo muchísimo que falta en el proyecto de contestación al discurso de la corona. Efectivamente, señores, no se puede dar un proyecto más descolorido, más desnudo de interés que el que nos ocupa, formando un contraste singular con los proyectos de esta naturaleza que se presentan en las naciones extranjeras: en aquellos no hay una línea que no contenga un pensamiento benéfico, y que dé una idea de las necesidades del país que requieren tomarse en cuenta.

En España en cuantas ocasiones se han presentado hasta ahora no he visto ninguna en que se ocupen de los intereses generales; todo en estos proyectos absorbe la política acorazada de los partidos, y esto se halla justificado más plenamente en este momento; compárese el proyecto de contestación del Senado con el del Congreso y se hallará que aquel es más liberal, más exigente que el de este; el Senado pide cuentas, pide reformas; el Congreso se limita a tratar cuestiones de alta política que debían ya abandonarse; esto es lo que exigía que la comisión hubiese hecho; pero como se quiere que el proyecto examine ante todo las cuestiones económicas, cuando esta se componió siempre de siete abogados, de siete militares; y, señores, que confieso desde luego que los abogados no son ajenos a estas cuestiones; pero su afición particular no los llama por este camino, se desentienden de él, y solamente se circunscriben a las cuestiones políticas; hágase un análisis del proyecto de contestación, y véase si en él se dice ni una palabra sola sobre caminos, sobre puertos, sobre faros, sobre telegrafos, véase si se dice ni una palabra sola sobre nuestra agricultura, acerca de nuestra industria, de nuestro comercio, de nuestra marina; nada, señores, absolutamente se dice acerca de esto, nada absolutamente respecto a nuestra deuda pública; ¿qué hay de interesante en este proyecto? ¿Qué hay de interesante en el discurso de la corona? Nada, ni un pensamiento siquiera que prometa a nuestra patria un porvenir más sereno.

Verdad es, señores, que si este documento ha de estar en consonancia con el discurso de S. M., obra del Ministerio, nada puedo decir, y deberíamos cerrar nuestra boca, pues el Ministerio contesta, se ocupa de cosas interesantes y la premura del tiempo no le permite hacer nada. Señores, para los Diputados de la nación, para los Diputados independientes que presidimos de cuestiones de partidos, que somos ajenos a ellas, ¿qué nos importan esas combinaciones particulares y el ocupar 15 ó 20 días en examinar un proyecto que no llena nuestros deseos? ¿No es vergonzoso, señores, que esté aun rigiendo el presupuesto de 1843? Es verdad que se presentó otro; pero este desapareció como una sombra chinesca.

A nosotros nada de esto nos importa; lo que sí exigimos es que llegue el día de las mejoras materiales; lo que sí exigimos es que no se nos diga unas veces que la guerra civil impide hacer estas reformas; que las revoluciones, otras que los pronunciamientos privan al Gobierno verificarlas; esto es lo que espera el país de nosotros, que somos sus representantes y su órgano; esto es lo que el Congreso debe tener en cuenta y debe procurar; yo creo que así lo hará; yo creo que admitirá esta enmienda sin atender a quién ó quiénes son los que la firman, y que no dará un ejemplo con un no se admite, que por ser nosotros quienes las proponemos, desconozca su espíritu y frustre las esperanzas de los pueblos.

El bienestar público sanciona, por decirlo así, todos los desacuerdos, sanciona y da por buenas las usurpaciones; el bienestar público estriba en el mejor orden, en la administración; ocupémonos, señores, de él, y dejemos a un lado esas ideas abstractas más sutiles que la misma teología. Ocupémonos de él y no de política y otras impertinencias que a nada conducen; yo no niego al Gobierno el derecho que tiene para exigir de los pueblos las cantidades necesarias para su sosten; pero quiero al mismo tiempo que estas cantidades se inviertan con provecho; quiero que haya caminos y que estén bien conservados; quiero que nuestros puertos se hallen en el mejor estado; quiero que nuestra marina florezca, y no quiero por último que se gaste con profusión.

Voy a resumir mis ideas en esta parte, y digo que los hombres del partido moderado han consumido más cantidades que las fijadas en los presupuestos votados por las Cortes. Esto lo han hecho haciendo espantosas emisiones de la deuda del Estado; lo han hecho comprometiendo la deuda pública; lo han hecho secuestrando la rentas y ventas de los bienes nacionales, y llevando a efecto otras medidas. Yo no me meto ahora a examinar si los presupuestos deben subir á 4200 millones ó á 4400; lo que sí diré es que nunca me podré conformar con que se gaste más de lo que dicen los presupuestos, y vemos desgraciadamente que sucede todo lo contrario, y que no hay Ministerio que se atenga completamente á los presupuestos. Para convencerse de esto no hay más que examinar los de los diferentes Ministerios, y se verá que en unos se ha gastado de más y en otros de menos. De aquí nace el único sentimiento general de que se regularice la administración del Estado; esto es un sentimiento anunciado en la prensa, es una cuestión de moda; arreglar constantemente los gastos de la nación con los ingresos, es un pensamiento común que domina en los pueblos. Pues bien, indíquese en la contestación al discurso de la corona que deben nivelarse los gastos con los ingresos, y aliviar las cargas de los pueblos; me parece que estará en su lugar, y por eso he presentado mi enmienda.

Los decretos del Sr. Salamanca prohibiendo las aduanas interiores fueron un beneficio para

el tráfico del comercio en el interior del país; fue un principio de las grandes disposiciones para el establecimiento de las aduanas en las fronteras de la manera que deben establecerse; pero el actual Sr. Ministro de Hacienda no ha tenido presente el bien que de esto podía seguirse, que lo debía haber tenido muy en cuenta, y por consiguiente podía haber suspendido el dar esos decretos por sí y ante sí, permitiendo por ellos que se registre hasta en la catedral; podía el Sr. Orlando haber esperado algún tiempo más, puesto que ocupa el ministerio de Hacienda un economo.

El tráfico interior podía hacer subir en Madrid la contribución de consumos, quitado el derecho de puertos; pero se ha dispuesto por el Sr. Ministro de Hacienda que por ahora, por el momento continúe en las capitales y puestos habilitados, como una medida preventiva para que pueda establecerse la contribución de consumos. Pero esta contribución, que se calculó en 480 millones, no ha producido más que la mitad de lo que se fijó. Hay más, la contribución de consumos y de puertos reunidas nunca ha pasado de 460 millones; por consecuencia se ve que ha habido un cálculo poco exacto. Ni tiene de particular que en España, donde hay tan pocos datos para calcular se padezca una equivocación, pero sí lo tiene que aquella contribución haya dado la mitad de lo que se propuso. Se dice generalmente que no hay otros medios para evitar estos errores y perjuicios, y yo diré que sí los hay; pero aquí tenemos empeño en seguir las costumbres de nuestros abuelos.

Por lo tanto, mi objeto es el que esta contribución de consumos, que comprende 153 artículos, y que, como se deja conocer, es tan difícil que se aprenda por un pobre labriego, se reduzca á terminos mucho más sencillos. Porque, señores, es una cosa sumamente triste el que cuando un pobre labrador se ponga á comer, como dicen en mi tierra un gazpacho, haya de ver que en aquel pobre alimento están comprendidas dos contribuciones enormísimas, cuales son la sal y el aceite.

La reforma en las aduanas sería también uno de los grandes bienes que podrían reportar á la nación los Sres. Diputados. La renta de aduanas produce en España 408,440, ó cuando más 445 millones. De estos un 94 por 100 le producen solo 68 artículos, cuando en los aranceles están comprendidos más de 4300. Se ve pues que podría libertarse al comercio interior de las trabas que imposibilitan su desarrollo, suprimiendo más de 4200 artículos, cuyo producto no equivale en mucho á los males que producen al comercio los gravámenes que sobre ellos pesan. Con esto solo tendríamos el comercio libre. Y ya que he pronunciado esta palabra, voy á explicarla en su verdadero sentido. ¿Green los prohibicionistas que los que proclamamos la libertad de comercio queremos la libre y completa introducción de toda clase de género extranjero sin traba de ninguna especie? Esto, señores, no es exacto: nosotros proclamamos la aduision de todos los productos de otros países gravados con cargas reguladoras, atendido el estado de desarrollo ó de porvenir que tengan en nuestro país los artículos, cuya introducción ha de gravarse. Porque, señores, lo que hay ahora equivale á cerrar enteramente las puertas al comercio, es una escuela de los tiempos monstruosos de la inquisición: esta es en resumen la escuela prohibicionista.

El adoptar pues nuestro sistema sería de grande utilidad para el tesoro y un manantial de riqueza para el país. Se cree por algunos que al introducir esas reformas en nuestros aranceles el tesoro quedaría privado de sus principales rentas; esto, señores, no es exacto; basta solo recordar que en Inglaterra se sacan más de 460 millones solo por el derecho de consumo; y si en Inglaterra sucede esto, con mucho mayor motivo deberán esperarse resultados no menos lisonjeros en nuestro país, donde todo se trae del extranjero. Porque no es solo los efectos de lujo los que se traen de fuera, no, señores, se traen aun artículos de primera necesidad. Solo el bacalao que se importa del extranjero paga 19 millones de derecho. Y es ciertamente bien sensible el que pase esto cuando en nuestro país, por su posición y por la abundancia de pesca de sus costas, no solo debería poder atender á su consumo, sino que podría hallarse en el caso de exportar grandes cantidades para el extranjero.

Resumiendo, señores, y dejando de decir más de la mitad de lo que me había propuesto, creo que la comisión podrá muy bien aceptar esta enmienda, porque si bien en el párrafo á que se refiere se paga un tributo de consideración hácia el discurso de la corona, en mi concepto se necesita una explicación más explícita sobre los verdaderos intereses del país, cuya realización debe exigirse al Gobierno. Creo también que sacando al Gobierno una indicación explícita sobre la necesidad de examinar los presupuestos, este se apresurará á presentarlos á las Cortes, y no lo dilatará de un modo tan indefinido como lo indica en el discurso de la corona.

Quisiera pues que los señores de la comisión se sirvieran adoptar alguno ó todos los extremos de mi enmienda, y que, aprobándola también los Sres. Diputados, dietan una prueba más de sus buenos sentimientos por el bien del país. Porque si así no sucede, ¿qué se espera de esta legislatura? Yo ya veo poco más ó menos lo que sucederá. El Gobierno presentará los presupuestos como por fórmula, y el Congreso los aprobará como vengan; votarán las contribuciones en los mismos términos que el Gobierno se las presente; y despachando así, ó se cerrarán las Cortes para disolverlas, ó para volver á reunir las y continuar como hasta aquí: esto es lo que hay que esperar. Pero si el Congreso se convence de que el pueblo español necesita ser feliz, y de que para ello conviene hacer reformas en las contribuciones, y castigar debidamente los presupuestos, votará mi proposición, y con ella habrán cumplido los Sres. Diputados el más sagrado deber que tienen los representantes del país.

El Sr. marques de ALBADA. (para una alusión personal): Ha dicho el Sr. Sanchez Silva que me incomodó cuando vi que se daba la preferencia á su enmienda sobre la mía; en efecto es así; pero la incomodidad no es con S. S., al contrario estamos convenidos en que la del Sr. Sanchez Silva no se separaba tanto, me quejó de la injusticia de la mesa y de la comisión; porque si esto es una guerra, como dijo ayer el Sr. Pidal, preciso es que se haga noblemente. Yo bien sé que la mayoría no se

ha de suicidar, y que por consecuencia no adoptará mi enmienda; pero tenemos un derecho á ser oídos siquiera: la mayoría estaba en el suyo votando contra la enmienda; pero no diciendo que no se discuta, tanto menos cuanto que la enmienda mía era la del partido progresista en masa, y la del Sr. Sanchez Silva la de un solo particular: por consecuencia me parece que merecía siquiera la cortesía que se debe siempre á un partido.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Cuando hablé del Sr. Oreense creí decir que S. S. pidió la palabra con cierta agitación, no dije enfado. En cuanto á si la enmienda de S. S. es la del partido progresista, y la que yo he suscrito es solo mía, solo diré que yo soy tan progresista como el primero, que lo soy antes que S. S., y que á nadie cedo en este particular bajo ningún concepto. El partido progresista tuvo una reunión á que no pude asistir, pero como no soy mulo de reata, que soy hombre independiente, me propuse hablar sobre esta materia, y al efecto formé la enmienda en cuestión.

El Sr. marques de ALBADA, para una rectificación: No he querido, ni ha sido mi ánimo en modo alguno, hacer inculpaciones al Sr. Sanchez Silva; no trato tampoco de que nadie sea mulo de reata; solo me he quejado de que no se haya guardado la cortesía que merece una enmienda de todo un partido. Ciertamente que el Sr. Sanchez Silva, como Diputado más antiguo, hace más tiempo que sustenta las doctrinas progresistas; pero por lo demás sabe S. S. que, estando de acuerdo con sus doctrinas en la parte de supresiones, no lo estoy en la de gastos: S. S. cree que el pueblo debe pagar 4,000 millones, y yo creo que solo debe pagar 600; por consiguiente en esta parte me parece que soy más progresista que S. S.

El Sr. MOYANO: Nada contestará la comisión á la nota de injusta que sobre ella ha querido hacer recaer el Sr. Oreense por haber dado la preferencia á la enmienda del señor Sanchez Silva; porque todos recordarán que esa preferencia no ha sido de la comisión sino del Congreso; el Congreso consultado por el Sr. Presidente acerca de cuál de las dos enmiendas se separaba más, fue el que resolvió, y estuvo en esto tan acertado, tan lejos de ser injusto, que hasta el mismo Sr. marques de Albaida convendrá en ello.

Viniendo ahora á la enmienda que se discute, conoce el Congreso la distinta naturaleza que tiene esta de la que tenía la de ayer.

La enmienda que ayer apoyó el Sr. Escosura era exclusivamente política; la del señor Sanchez Silva exclusivamente económica; de la primera pudiera temerse discusiones acaloradas, que no eran por otra parte de esperar de la sensatez y cordura de los Sres. Diputados que tomaron parte, y mucho menos después de la brillante peroración del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La enmienda de hoy no puede dar lugar de modo alguno á ese debate; esta misma circunstancia hace que no llame tanto la atención de la discusión; pero sí esto puede suceder en el seno del Congreso, no sucederá así en el país que atiende más á lo que puede afectar sus intereses materiales que á las cuestiones puramente políticas.

De descolorido se ha tachado el proyecto de contestación que la comisión ha sometido á la deliberación del Congreso; pero al hacerse esta impugnación no se ha tenido presente que este documento ha variado de naturaleza desde que se reformó el reglamento. No es ya la contestación al discurso de la corona el campo abierto donde se ventila toda clase de cuestiones una por una; esa discusión tan extensa ha variado, y he aquí por que la comisión ha tenido que darle un giro, que dotarle de una naturaleza enteramente nueva.

Extraña el Sr. Sanchez Silva que las secciones hayan echado mano precisamente de abogados para componer esta comisión; y precisamente debe saber S. S. que es el elemento que menos domina en ella: de los siete que la componen solo hay uno que ejerza, y además hombres de gobierno, inteligentes en el ramo de Hacienda, y sobre todo, el ejercicio de la abogacía es algun inconveniente? ¿Es acaso una falta que los individuos de la comisión sepan las leyes de su país?

Dice también el Sr. Sanchez Silva que nada se habla de los intereses materiales de la nación. A esto solo recordará lo que se expresa en los párrafos 3º y 3º del proyecto, y además diré á S. S. que la comisión está de acuerdo con el Sr. Sanchez Silva en dar la importancia suma, grande, tanto como la que tiene, á los intereses materiales del país; pero precisamente porque lo da toda esa importancia, no puede convenir en que se ventilen de una manera transitoria por medio de una discusión ligera.

La comisión dice en su párrafo (lee). ¿Qué mas puede decir la comisión que mejor llene el pensamiento de que los pueblos paguen poco, que á los contribuyentes se les arranque lo menos posible, y saquen de sus capitales todo el fruto que puedan? El Sr. Sanchez Silva quiere que el Congreso se comprometa á decir á S. M. que deben abolirse todas las contribuciones é impuestos que afectan al tráfico interior; ¿y puede el Congreso comprometerse á aventurar semejante opinión con tan escasos antecedentes? Precisamente porque la comisión da á este asunto toda su importancia, y por que esta cuestión es de resolución muy árdua, es por lo que se detiene en admitir semejante proposición. Sin duda el Sr. Sanchez Silva no piensa que los efectos de esta disposición recaigan sobre todas las industrias. Estas son diferentes y de diversa índole, y respecto á cada una de ellas se necesita un examen particular. Yo deploro tanto como el Sr. Sanchez Silva el sistema prohibitivo; pero también conozco que á su sombra, protegidos por la ley, se han creado muchos intereses que es preciso respetar.

Además, todos los países del mundo tienen leyes prohibitivas: la misma Inglaterra, que tanto decanta su sistema de libertad, tiene su sistema prohibitivo, y recientemente impuso sobre la importancia de relojes extranjeros, y esto por la sencilla razón de que no pueden competir con ellos los que se fabrican en Inglaterra. Los ingleses piden libertad para el comercio de géneros que ellos fabrican.

También se ofrecerá á nuestros agricultores un gran inconveniente en que se autorizará la introducción de cereales; pues semejante medida causaría perjuicios de gran trascendencia, y sin embargo si se adoptara según desea el Sr. Sanchez Silva, sin el detenido examen que debe preceder á nuestros produc-

tores quedarían arruinados. Para cada artículo es necesario un examen particular y una discusión más ó menos detenida á fin de no lastimar intereses particulares, y en su consecuencia el interés general, como no puede menos de suceder al adoptar resoluciones imprevistas. Productos hay en nuestro país, cuyo cultivo nos es más perjudicial que provechoso, al mismo tiempo que no se cultivan otros que nos sería muy útil cultivar; pero no se pueden dictar leyes así como se quiera sobre cosas particulares, porque no puede prescindirse del enlace de unas con otras, pues no me detendré en repetir que cada una de ellas merece un detenido examen antes de deliberar.

Una cosa hay que nos causa un incontestable perjuicio, y es el gran número de días festivos que tenemos: es necesario que se levante la voz sobre esto inconveniente: 20 días festivos hay mas en España que en los demás países católicos; y presuponiendo que cada individuo de los que viven de un jornal deje de percibir 3 rs. cada uno de estos días, resulta al año un déficit de 20 millones para dichos individuos: una medida sobre este inconveniente, que tantos perjuicios causa, es de la mayor urgencia.

Señores, el sistema prohibitivo no tiene por objeto hacer la fortuna de los productores sobre la ruina de los consumidores: lejos de eso; se principia prohibiendo para llegar á la libertad absoluta; así ha sucedido á todas las naciones, así á la Inglaterra misma, que á últimos del siglo pasado tomaba los algodones de la India, y hoy surte completamente á esta parte del mundo con las producciones de su industria.

No me detendré mas sobre estas reflexiones que se prestan de suyo á larga discusión; pero las creo bastantes para manifestar las razones que hay, á juicio de la comisión, para no comprometer su dictamen en asunto de tan alta importancia.

El Sr. ORLANDO, Ministro de Hacienda: Señores, casi estoy por asegurar que á no haberme visto tan injustamente atacado por el Sr. Sanchez Silva, no molestaria en esta ocasión la atención del Congreso, porque lejos de tener pretensiones de orador, francamente confieso que me encuentro siempre muy embarazado para expresarme como quisiera en este sitio; pero el Sr. Sanchez Silva ha dicho que no soy mas que un Ministro interino, ó mas bien un economo, y este es un insulto que merece pronta y cumplida contestación.

Aquí, señores, no hay mas que un Ministro de Hacienda, y ese lo soy yo; lo soy por la voluntad de S. M. la Reina; y mientras S. M. me honre con su confianza soy tan Ministro: en todo el lleno de mis funciones como pudo serlo cualquier otro en el siglo pasado y en el presente. El día que S. M. me la retire, yo acataré y obedeceré sus disposiciones, porque debo advertir que no soy ni he sido nunca pretendiente á Ministro. Repito que ha sido un insulto el que me ha dirigido el Sr. Sanchez Silva usando de un arma vedada en este sitio, y de que yo no puedo valerme, porque al replicarle todavía conservo la prudencia necesaria para conocer que media entre S. S. y yo 349 Diputados; pero tenga entendido que yo solo soy el Ministro de Hacienda mientras S. M. me dispense su confianza; que de ella gozo hoy plenamente, y que el día que me la retire, cumpliré honrada y fielmente sus mandatos.

Ahora voy á contestar, brevemente, á algunos de los puntos que ha tocado en su discurso el Sr. Sanchez Silva. En lo general lo ha hecho ya la comisión, manifestando que cada uno de los asuntos de que se trata requiere una discusión especial, concreta, larguísima; en esta parte la comisión, señores, ha dicho cuanto yo podía decir en la materia, debiendo yo solo añadir que suponer que el Gobierno actual pudiese estar ya preparado para una discusión tan vasta y complicada es suponer un imposible.

Y cuenta, señores, que desde el momento en que me encargué del ministerio de Hacienda no me he ocupado de otra cosa, pudiendo asegurar al Congreso que se trabaja día y noche en los aranceles, y presupuestos, y que unos y otros vendrán aquí lo más pronto posible. ¿Qué mas tenía, qué mas podía yo hacer al entrar en el Ministerio? Dedicarme con empeño á estos trabajos, y eso lo he hecho, señores; lo he hecho no reservándome apenas tiempo para el preciso descanso, porque son muchos los negocios á que hay que atender en una administración tan vasta como la de Hacienda.

He querido descender á detalles y á enterarme con detenimiento de todas las cuestiones pendientes, porque creo que este es el medio de conocerlas, de dominarlas y de resolverlas con acierto; con precipitación, señores, nada puede hacerse perfecto; y digo mas, que la causa de lo poco que se ha hecho hasta aquí es á mi entender la de quererlo hacer todo al instante, sin meditación y sin concierto. Tranquícese pues el Sr. Sanchez Silva: pronto vendrá aquí la cuestión de presupuestos reducida á números, pues cabalmente si para algo sirvo yo, es para esto; vendrá también la cuestión de los aranceles, y entonces discutiremos cumplidamente ambas cuestiones: yo no las rehuyo, las aplazo para su día, porque juzgo que no deben tratarse incidentalmente, y sin los datos y antecedentes necesarios, como ahora se pretende.

El Sr. SANCHEZ SILVA: No ha sido mi ánimo insultar al Sr. Ministro de Hacienda, á quien por primera vez he tenido el honor de conocer; como que no siempre tiene uno á mano todas las palabras que necesita para expresar sus ideas, me he valido de la palabra economo, pero sin darle mas significado que el que representa en la carrera eclesiástica. Por lo demás debo decir al Sr. Ministro que tengo gran prevención contra sus medidas económicas; pues con muy raras excepciones, en la junta de aranceles está rodeado S. S. de personas comprometidas en favor del sistema prohibitivo.

El Sr. PRESIDENTE: Espero que el Sr. Ministro se dará por satisfecho con las explicaciones del Sr. Diputado.

El Sr. ORLANDO, Ministro de Hacienda: Solo diré á S. S. que hasta ahora no he hecho ningún nombramiento para la junta de aranceles.

Preguntado el Congreso si se tomaria en consideración la enmienda, se accede que no.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: mañana se continuará sobre el proyecto de contestación.

Se levanta la sesión.

eran las cinco.

Para calmar la impaciencia que muestran ciertos periódicos; podemos asegurar que el Gobierno se ocupa sin levantar mano de la cuestión de subsistencias, y que muy adelantados sus trabajos, no tardarán en sentirse sus resultados.

IMPRESA NACIONAL.

REDACCION DE LA GUIA DE FORASTEROS.

Se previene á las corporaciones y establecimientos, cuyos jefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del próximo año de 1848 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los anteriores; á esta redacción, donde deberán hallarse precisamente para el 40 de Diciembre inmediato, pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo avanzado del tiempo que se pidan directamente dichas notas, á todos los establecimientos y corporaciones.

Debiendo rectificarse, para ser incluida en la Guia de 1848, la lista de los señores Secretarios de S. M. con ejercicio de decretos y honorarios existentes, en el día, se pone en noticia de los mismos, á fin de que antes del 15 de Diciembre próximo se sirvan remitir á esta Redacción una nota de la fecha de sus respectivos nombramientos, de aquella en que se les expidiera el título ó diploma, y del número con que este se hallare registrado en la Cancillería del ministerio de Gracia y Justicia.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto leído por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesión del 23 de Noviembre de 1847.

A LAS CORTES.

Hállandose establecido por la Constitución que el Congreso haya de acusar á los Ministros cuando creyere que han incurrido en responsabilidad, y que el Senado se constituya en tribunal, tanto en este caso como en los demas designados por el art. 19 de la misma, preciso es fijar por medio de una ley la aplicación de este principio, y hacerle realizable á favor del oportuno procedimiento, en el cual se consignen á la vez los derechos de los acusados y la defensa de la sociedad encomendada en sus respectivos casos á los cuerpos mas eminentes del Estado.

Es sin embargo mas fácil conocer la necesidad de esta ley que superar las graves dificultades inherentes á su formación; pero no por eso es menos cierto que cuando la legislación no alcanza á desenvolver los principios consignados en la carta política, ó aquella es imperfecta, ó estos son irrealizables.

Esta es la razón que ha tenido el Gobierno de S. M. para someter al examen de las Cortes el presente proyecto de ley, que de todos modos podrá recibir su perfección de la experiencia y alta sabiduría de las mismas: Induciendo se cree dispensado el Ministro que suscribe de entrar en las muchas y delicadas cuestiones á que el mismo da lugar, cuestiones que solo pueden explicarse competentemente en la amplia discusión que se suscite; pero no le es dado prescindir de indicar por lo menos las razones que ha tenido presentes al consignar aquellas que pueden considerarse como sus bases cardinales.

Redúcense estas principalmente á cuatro: competencia del tribunal del Senado; organización del mismo; forma del procedimiento y disposiciones excepcionales que habrán de observarse cuando sobrevenga la fatal necesidad de acusar á los Ministros de la corona. Innumerables son los puntos de controversia á que todavía da lugar este reducido número de cuestiones, y por lo mismo el Gobierno se ocupará solamente de las que cree de todo punto necesarias para establecer la teoría en que descansa el proyecto que presento.

En cuanto á la primera de las cuestiones expresadas, la Constitución se limitó á establecer un principio y á tratar en el art. 19 y en otros el ejercicio del poder jurisdiccional de la Cámara vitalicia, señalando en general las causas que han de ser ventiladas ante ella, ora por razón de la materia, ora en atención á las personas. Los autores de la Constitución, sin embargo, no podían dejar de prever que ni los delitos ni las personas privilegiadas á que se refiere debían ser sometidas en todas ocasiones al fuero del Senado, y que era mas conveniente dejar al cuidado de los poderes públicos, la discreta demarcación de los límites, dentro de los cuales había de quedar circunscrita la esfera jurisdiccional de aquella asamblea. Así la Constitución, que no podía ni debía descender á disposiciones de un orden secundario, ha confiado al poder legislativo el encargo de resolver cuando deberán ser juzgados por el Senado, así los delitos contra la persona del Rey ó la seguridad del Estado, como aquellos por los cuales hayan de ser procesados los Senadores.

El Gobierno por otra parte hubiera deseado definir con precisión los delitos que podrían ser considerados como graves para los efectos de esta ley; pero nuestra legislación, aunque próxima á recibir importantes reformas, no permite, mientras estas no se verifican, que se detallen los delitos específica y determinadamente, ni consiente tampoco la introducción de esta ley que se incluya en ella una clasificación propia del código penal. El Gobierno, por lo tanto, ha creído conveniente dejar para este código la definición de las faltas, delitos ó crímenes que deben ser objeto de la jurisdicción del Senado.

Pero estos delitos pueden ser de muy diversa y desigual trascendencia, no siendo da-

do apreciarla sino por la calidad de los culpables, la naturaleza de sus delitos, el momento de la ejecución, las ramificaciones, los medios auxiliares y demás circunstancias del hecho criminal. ¿Y quién ha de estimar cuando será oportuno que el Senado deba conocer de esta clase privilegiada de procesos? El Consejo Real ha sido de dictamen, y el Ministro que suscribe opina como él, que al Gobierno corresponde la calificación de los delitos de que debe conocer el alto cuerpo. El Gobierno es en efecto el único poder que puede reunir mas datos y noticias acerca del atentado cometido y de las circunstancias que contribuyan a disminuir ó aumentar su trascendencia. Si el Senado goza, en virtud de la Constitución, de atribuciones jurisdiccionales, es porque este cuerpo político ofrece mejor que ninguna otra institución las condiciones de independencia, amor al orden, tacto delicado y elevada capacidad, que son indispensables para calificar ciertos delitos de una manera conveniente. Nadie tampoco como el Gobierno puede saber si la calificación del delito exige la reunión de las distinguidas circunstancias y del imponente aparato del juicio que se celebre ante el Senado, ó si son suficientes para reprimir al culpable las luces de los tribunales comunes, sin salir del modesto círculo de las formalidades ordinarias. El Gobierno en fin, sobre el cual pesa, como el mas grave y constante de sus deberes, la defensa de la persona del Monarca, y de la seguridad interior é independiente del Estado, es el poder público que mayor interes puede tener en no eludir ni esquivar el ejercicio de la jurisdicción del Senado, siempre que el brazo de esta pueda dar mas vigor á la autoridad de las leyes contra los delincuentes que hayan ofendido á los objetos mas altos y preciosos.

Pero si al Gobierno incumbiere decidir cuando ha de conocer el Senado de los delitos contra el Rey ó contra el Estado, no consenten los sanos principios que sea árbitro de la misma manera para someter al juicio de este cuerpo á los Senadores que aparezcan responsables de algún delito. Aunque la Constitución no admita institución alguna hereditaria, excepto el trono, quiere no obstante que el Senado reúna todas las prendas de estabilidad é independencia, sin las cuales sería imposible que llenara su principal misión de mantener intacta la Constitución misma, y custodiar los intereses permanentes del país, así contra las invasiones inmoderadas de la opinión pública, como contra los atentados que pudieran venir de mas alta región.

Tal es el motivo de que la dignidad del Senado sea vitalicia, y se halle á cubierto de las eventualidades y vicisitudes que influyen en la duración del cargo de los Diputados. Pero ¿de qué serviría la inmovilidad del Senado si no se le resguardase de los ataques que pudieran dirigirse contra su persona á la sombra de una persecución judicial? Si el delito que se imputa al Senador es positivo, y su gravedad indisputable, no es de temer que el Senado estime en poco su dignidad, y deje de aplicar las leyes penales, único modo de mantener ileso su honor y su prestigio.

Cuando ocurran por desgracia casos de esta especie, deberá el Gobierno expedir Real convocatoria, á fin de que el Senado se constituya en tribunal, y someta á juicio al Senador contra quien aparezca la presunción de ser culpable. Tal vez podría dudarse si es indispensable en semejantes ocasiones que el Senado no pueda constituirse en tribunal sin que preceda la Real convocatoria; pero no se podría omitir esta formalidad sin desentenderse de todos los principios. Tratándose de la aplicación de las leyes, sería un contrasentido que se desempeñasen funciones ejecutivas por un cuerpo político irresponsable sin intervención del único poder que se conoce en nuestras instituciones. Por otra parte, la turbación del Estado podría exigir que se adoptasen medidas y precauciones para mantener el orden público y afianzar la seguridad del Senado y el decoro de sus deliberaciones; y atendida esta circunstancia, solo al Gobierno, que tiene á su disposición la fuerza pública y sus agentes, es á quien incumbe determinar la ocasión oportuna de que se reúna este alto cuerpo para proceder contra alguno de sus individuos. Además, hallándose cerradas las Cortes, el Senado carece de existencia, nada puede saber, nada puede mandar, y solo á la voz y llamamiento del Rey puede congregarse y adquirir el carácter político que como institución le pertenece. Por último, si el Rey es la fuente y el origen de la justicia, y si esta debe administrarse en su nombre conforme á la Constitución, únicamente al Rey puede corresponder la facultad de convocar y reunir el tribunal de los Senadores, que, no por ser el mas elevado, deja de constituir una parte del orden judicial. Basta que corresponda á este orden la jurisdicción del Senado, para que deba estar subordinado en cuanto quepa á la regularidad de las formas, sin las cuales es de todo punto imposible la justicia.

El tribunal de los Senadores se distingue principalmente de los demás tribunales del reino, en que, sobre ser un cuerpo político numeroso, se halla á tal altura en la esfera constitucional, que sus juicios no pueden ser modificados ni en el fondo ni en el orden de proceder por la revisión que de ellos hacen otros tribunales superiores. Esta anomalía hace de la jurisdicción de los Senadores una especie de dictadura, cuyos efectos pueden ser alterados ó suprimidos únicamente por la prerogativa de la corona, que perdona á los delincuentes. Es por tanto indispensable suplir el defecto de las formas, la omisión de las garantías admitidas por el derecho común, rodeando á los que son acusados ante el Senado de otras salvaguardias que pongan su suerte al abrigo de un procedimiento atropellado ó de una sentencia concebida en las tinieblas y dictada bajo el influjo de malas pasiones. Este es el motivo por que, separándose este proyecto de ley de la ritualidad ordinaria del proceso criminal, organiza el juicio público respecto de las causas de que ha de conocer el Senado, de tal modo que sobre este elevado tribunal pueda ejercer su poderoso imperio el respetable de la opinión pública.

La necesidad de una mayoría mas ó menos considerable que la ordinaria para declarar la culpabilidad y aplicar la pena de muerte á los procesados: la razonable latitud con que se permite usar del remedio de la recusación; el voto secreto de los jueces y la condición de motivar ó razonar la sentencia que se pronuncie, son todas saludables precauciones, que si no afianzan de una manera infalible el triunfo de la verdad y de la justicia, constituyen

las únicas prendas de acierto que aconsejan la prudencia y el conocimiento del corazón humano.

Contándose tambien entre las atribuciones del Senado la de juzgar á los Ministros de la Corona cuando sean acusados por el Congreso de los Diputados, se extiende naturalmente este proyecto á establecer las formas que deben guardarse para hacer efectiva la responsabilidad ministerial.

En algunas constituciones extranjeras se ha limitado la responsabilidad de los Ministros á los delitos de traición y concusión. La nuestra no ha determinado nada de un modo expreso sobre el particular; y pareciendo someter los casos de acusación únicamente á la prudencia del Congreso, será siempre una difícil tarea la de prefiar pena á delitos determinados. La prefiarion de esta sería obra en todo caso de una ley penal, si ya no ha de recurrirse á los códigos generales. Sea lo que quiera de esta dificultad, de lo que no puede dudarse es de la necesidad de una ley de procedimiento que formule así las atribuciones de uno y otro cuerpo colegislador, como los derechos y medios de defensa de los acusados, objeto al cual se encamina la última parte del presente proyecto.

Por estas consideraciones, habiendo tomado la venia de S. M., y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter al examen y aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 21 de Noviembre de 1847.—Lorenzo Arrazola.

PROYECTO DE LEY

de enjuiciamiento para los casos en que el Senado se constituye en tribunal, conforme lo dispuesto en la Constitución.

TITULO I.

DE LA JURISDICCION DEL SENADO, DE SU ORGANIZACION, Y DE LA FORMA DE CONSTITUIRSE EN TRIBUNAL.

SECCION PRIMERA.

De la jurisdicción del Senado.

Art. 1.º Corresponde al Senado como tribunal:

1.º Juzgar á los Ministros cuando, para hacer efectiva su responsabilidad, sean acusados por el Congreso de los Diputados.

2.º Conocer, en virtud de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de las causas sobre delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado.

3.º Juzgar á los Senadores sobre delitos por los cuales pueda decretarse mandamiento de arresto durante el proceso, ó imponerles en definitiva cualquiera pena que impida al acusado el libre ejercicio de su cargo de Senador.

Art. 2.º El Senado conocerá, así del delito principal, como de los que con él tengan conexión que aparezcan durante el proceso.

Art. 3.º Estímense conexos entre sí los delitos:

1.º Que cometan á un mismo tiempo dos ó mas personas reunidas.

2.º Que cometan varias personas, aunque estuviesen separadas, en lugar ó tiempo diferentes, si para ejecutarlos se hubieran concertado previamente.

3.º Los accesorios que cometan con otro delito principal una ó muchas personas de consuno, á fin de adquirir los medios de conservarlo, facilitar su ejecución ó asegurar su impunidad.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 1.º, cuando, en virtud de lo que ordena el art. 41 de la Constitución del Reino, se pidiere autorización para procesar á un Senador, si este fuese militar y hubiese delinquido en campaña, podrá el Senado permitir, si lo estimase conducente al bien del Estado, que conozca de la causa el tribunal que sea competente con arreglo á lo prescrito, ó que en adelante prescribiesen las leyes y ordenanzas militares.

Igualmente los Senadores eclesiásticos, por las faltas y delitos puramente eclesiásticos, serán juzgados por los tribunales de su fuero, con arreglo á los cánones de la Iglesia y á las leyes del reino.

SECCION SEGUNDA.

De la organización del Senado como tribunal.

Art. 5.º El Senado, como tribunal, se compone de los Senadores efectivos del estado seglar; y será su presidente el que lo fuere del Senado; y hallándose las Cortes cerradas, el que hubiese tenido este cargo en la última legislatura.

Art. 6.º Incumbe al presidente del tribunal:

1.º Mantener el orden y decoro en los estrados.

2.º Dirigir la actuación del proceso.

3.º Tomar la declaración indagatoria al procesado en el término prescrito por las leyes, y decretar las diligencias que estime conducentes para la averiguación de la verdad.

4.º Proponer á la deliberación del tribunal los puntos del hecho y del derecho que deba votar.

5.º Firmar las sentencias definitivas é interlocutorias que dicte el tribunal.

Art. 7.º El Presidente será auxiliado en el ejercicio de su cargo por tres comisarios letrados que elegirá de su seno el tribunal en cada causa, los cuales ó cada uno de ellos desempeñará las atribuciones que el Presidente les delegare.

Art. 8.º Hará de secretario del tribunal el oficial mayor de la secretaría del Senado, ó quien en su defecto debiera hacer sus veces.

Art. 9.º Desempeñará el cargo de fiscal el que lo fuere de la audiencia de Madrid, asistido en caso necesario de sus abogados fiscales.

Art. 10. Los porteros del Senado ejercerán el oficio de porteros de estrados del tribunal á las órdenes del Presidente.

SECCION TERCERA.

De la forma de constituirse el Senado en tribunal.

Art. 11. Para constituirse el Senado, y ce-

lebrar sus sesiones como tribunal, es menester que concurra la mitad mas uno de los Senadores que le componen, conforme al art. 52 de esta ley, y que preceda Real convocatoria referendada por el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 12. Los Senadores solo se podrán excusar de concurrir en el caso de que se lo impida algun motivo de imposibilidad bastante grave, á juicio del Senado.

TITULO II.

DEL ORDEN DE PROCEDER EN SUMARIO Y EN EL JUICIO PUBLICO.

SECCION PRIMERA.

Del orden de proceder en el sumario.

Art. 13. Uno mas de los comisarios, á elección del presidente, dispondrá la instrucción en sumario de las diligencias conducentes para comprobar la perpetración del delito y descubrir los culpables, haciendo para ello el uso debido de la sumaria que sobre el hecho se hubiese formado, ó en su defecto de los datos y noticias interesantes que acerca de él hubiere adquirido el Gobierno; todo lo que comunicará oportunamente el Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Senado.

Art. 14. En el sumario podrán emplearse todos los medios de investigación admitidos en el derecho común, excepto la declaración con cargos y la confesión, las cuales no se podrán exigir á los que sean procesados ante el Senado.

Art. 15. A excepción de las personas de la Real familia, ninguna otra, por privilegiada que sea, podrá excusarse de comparecer á prestar declaración como testigo; y podrá ser á ello compelida por todos los medios legítimos de apremio, y hasta el de hacerle conducir por la fuerza pública.

Art. 16. Cuando el comisario ó comisarios no pudiesen, por la distancia ó otro motivo igualmente fundado, instruir por sí alguna diligencia, delegará el encargo en el juez local que le parezca mas á propósito.

Art. 17. El arresto de los culpables, el embargo de bienes y la concesión de libertad conforme á derecho se acordarán por el Presidente y los comisarios á pluralidad de votos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 18. Dentro de seis dias, contados desde aquel en que á juicio del Presidente estuviese completo el sumario, el comisario que aquel designe dará cuenta al Senado por medio de informe del resultado de las actuaciones.

En los tres dias siguientes el tribunal declarará concluido el sumario, ó decretará las diligencias que estime indispensables.

Art. 19. Luego que se declare concluido el sumario, se requerirá al procesado para que nombre uno ó dos abogados que le asistan y defiendan en el progreso de la causa; y si no le nombrare, el presidente designará de oficio el defensor.

Art. 20. Instruida informacion sumaria ante cualquiera otro juzgado ó tribunal, si resultase que el delito es por su naturaleza de aquellos que estan reservados á la jurisdicción del Senado, el juez remitirá el proceso al ministerio de Gracia y Justicia para que el Gobierno, si procediere, someta la causa al tribunal de los Senadores.

SECCION SEGUNDA.

Del orden de proceder en el juicio publico.

Art. 21. Cuando se diere cuenta del resultado del sumario, si se dudase de la competencia del tribunal, el presidente someterá á la decisión de este la cuestion preliminar de competencia, aunque no lo hubieren solicitado las partes.

Art. 22. El tribunal resolverá en el término de tercero dia la cuestion de competencia á pluralidad absoluta de votos.

Art. 23. En el término de tres á ocho dias de concluido el sumario, ó de resuelta en su caso la cuestion de competencia del tribunal de los Senadores, este, á puerta cerrada y por votación secreta, declarará si hay ó no lugar á la acusación.

Art. 24. Para que se declare haber lugar á la acusación es menester la conformidad de las dos terceras partes de los Senadores presentes.

Art. 25. En el término mas breve posible, contado desde el prescrito en el art. 24, entregará el secretario una copia del sumario al fiscal y otra al acusado ó acusados.

Art. 26. El fiscal, dentro de un término que no excederá de 20 dias desde que haya recibido la copia del sumario, presentará el escrito de acusación y lista de los testigos de cargo que hayan de ser á su instancia examinados.

Art. 27. Al fin del escrito de acusación, y antes de la petición correspondiente, hará el fiscal un resumen en párrafos numerados en que se exprese:

1.º El delito cometido y sus circunstancias agravantes ó atenuantes.

2.º La participación que en él hubieren tenido los acusados como autores, cómplices ó encubridores.

3.º La pena legal que debe aplicárseles.

Art. 28. Para que prepare su defensa se le concederá al acusado el término que el tribunal estime bastante, no pudiendo bajar de 10 dias, á cuyo fin se le comunicará copia del escrito de acusación, y lista de los testigos de cargo y de los Senadores que han de juzgarle.

Dentro de este término presentará el acusado lista de los testigos de descargo, la cual se comunicará al acusador 24 horas antes por lo menos del dia que se señale para la audiencia pública.

Art. 29. No podrá ser examinado en el juicio público ningun testigo cuyo nombre no haya sido comunicado al acusador ó al acusado con la anticipación prevenida en el artículo anterior.

Art. 30. Sin necesidad de manifestar la causa podrán respectivamente el acusador y el acusado recusar hasta la décima parte de los Senadores.

Art. 31. Transcurridos los términos de que habla el art. 29, el Presidente señalará dia para la vista pública. A esta concurrirán el acusado y sus defensores, y en ella leerá el secretario todo el proceso, el escrito de acusación, y la lista de los testigos de cargo y descargo.

Art. 32. Los testigos serán colocados en sala separada de la audiencia, y entrarán en esta cuando sean llamados á declarar.

Adoptará el Presidente las demas precauciones que le aconseje su prudencia para evitar confabulación entre los testigos.

Art. 33. En cada uno de los dias de la audiencia pública se leerá por el secretario del tribunal la lista de los Senadores presentes, haciéndose constar así en el proceso; y no podrá tomar parte en las votaciones ulteriores el Senador que deje de asistir á cualquiera de las sesiones de la vista pública.

Art. 34. El testigo no podrá ser interrumpido mientras no concluya su declaración.

Art. 35. Terminada que sea la declaración del testigo, las partes podrán dirigirle preguntas y repreguntas acerca de ella por medio del Presidente, á menos que este no las deseché por importunas.

Art. 36. Así el Presidente como los Senadores harán al acusado y á los testigos las preguntas que se les ofrezcan, en vista de las declaraciones dadas en la audiencia pública, de los documentos que se produzcan, ó de los otros medios de cargo y descargo que se hayan suministrado.

Art. 37. El secretario extenderá por diligencia la declaración de los testigos y de los procesados, así como las preguntas que las hubiesen motivado.

Art. 38. Empezada la vista en audiencia pública, se continuará diariamente y sin otras interrupciones que las que á juicio del Senado se crean necesarias.

Art. 39. Concluido el examen de los testigos, el acusador sostendrá de palabra la acusación, y le contestará el defensor del acusado, replicando el primero y contrareplicando el segundo si lo estimaren conveniente.

Art. 40. El Presidente, ó en su defecto el comisario que él designe, hará el resumen de la discusión, exponiendo antes los méritos de la causa, y se levantará en seguida la sesión pública.

Art. 41. En sesión secreta, el que hubiere hecho el resumen de la causa propondrá la cuestion en esta forma: «¿Es culpable el acusado del delito que se le imputa?»

Art. 42. En el caso de resolverse afirmativamente esta pregunta, se hará la siguiente: «¿Es culpable el acusado con las circunstancias expresadas en el resumen del escrito de acusación?»

Art. 43. Si de la vista pública hubiere aparecido alguna circunstancia agravante omitida en el escrito de acusación, se preguntará al tribunal si el acusado ha cometido el delito con semejante circunstancia.

Art. 44. Si el acusado hubiere alegado en su defensa alguna de aquellas circunstancias que segun las leyes excusan de responsabilidad, la pregunta que se haga á los jueces será si tal circunstancia está probada.

Art. 45. En las votaciones sobre la calificación del hecho se atenderán los Senadores á las reglas de sana crítica, sin necesidad de sujetarse á las prescritas por el derecho común del reino.

Art. 46. La declaración de culpabilidad se votará siempre separadamente de la aplicación de la pena.

Art. 47. Para la aplicación de la pena de muerte serán necesarias las dos terceras partes de votos, y para la aplicación de las demas la mayoría absoluta.

Art. 48. Declarada la culpabilidad, se pondrá á discusión la pena que haya pedido el acusador.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en que cada Senador escribirá la pena que considere aplicable.

Art. 50. Si no resultare sentencia se pondrán á votación las dos penas que hubieren reunido mayor número de votos, y la que obtenga mayoría conforme al art. 48 será la que se aplique. Si no la obtiene ninguna de las dos, se aplicará la menos grave.

Art. 51. Las votaciones de que se trata en esta sección serán por escrutinio secreto.

Art. 52. La sentencia será siempre motivada.

No podrán imponerse en ella mas penas que las señaladas por la ley, graduándola segun ella previene.

Art. 53. En sesión pública, y sin estar presente el procesado, publicará el Presidente la sentencia, la cual será inmediatamente notificada al acusado, y se pasará copia de ella al Gobierno para su ejecución.

Art. 54. El tribunal de los Senadores observará las leyes del derecho común del reino en lo que no se oponga á la presente.

TITULO III.

Reglas especiales que deben observarse en el proceso contra los Ministros.

Art. 55. En las causas que se formen á los Ministros para exigirles la responsabilidad, se guardarán las disposiciones anteriores, salvo las modificaciones que se prescriben en los artículos siguientes.

Art. 56. Para la acusación de los Ministros se formulará una proposición que pasará á las sesiones, siguiendo los trámites de una proposición de ley, hasta que recaiga resolución del Congreso.

Art. 57. Si el Congreso en votación por bolas acordase haber lugar á la acusación, las sesiones en votación por cédulas nombrarán una comisión de siete individuos, que formulará y sostendrá la acusación ante el Senado.

Art. 58. Para decidir sobre la proposición de acusación, se necesita el mismo número de Diputados que para votar las leyes, y ha de hallarse el Congreso definitivamente constituido.

Art. 59. La discusión para declarar haber ó no lugar á la acusación será pública y siempre ordinaria.

Art. 60. Si los individuos de cuya responsabilidad se trata pretendieren concurrir á defenderse, podrán verificarlo, ocupando el lugar que á este fin les señale el Presidente, si no tuvieran asiento en el Congreso.

Art. 61. Los discursos que los mismos pronuncien en su defensa no consumen turno.

Pueden asimismo pedir la lectura ó exhibición de cuantos documentos les convinieren.

Art. 62. Si en vez de concurrir personalmente remitieren escritos ó documentos en su defensa, les serán admitidos y leídos en la sesión.

Art. 63. Los interesados estan en todos estos casos bajo la salvaguardia del Congreso.

Art. 64. Sin necesidad de Real convocatoria se constituirá en tribunal el Senado luego que reciba el mensaje de acusación que le dirija el Congreso de los Diputados.

Art. 65. En el proceso instaurado contra los Ministros no podrán ser jueces los Sena-

dores que hubieren sido nombrados despues de hecha en el Congreso de los Diputados la primera mocion proponiendo que sea acusado alguno de los Ministros.

Art. 66. La comisión nombrada por el Congreso sostendrá la acusación ante el Senado, y el Ministro acusado podrá nombrar un número de defensores, sean ó no abogados, igual al de los Diputados nombrados por el Congreso, guardando unos y otros lo prescrito en el artículo 40 de esta ley.

Art. 67. En las causas contra los Ministros no se procederá á la declaración de si há ó no lugar á la acusación.

Art. 68. Cuando por cualquiera causa cese de ejercer sus funciones el Congreso, la comisión nombrada por este para sostener la acusación continuará desempeñando las suyas hasta la terminación del juicio.

Madrid 21 de Noviembre de 1847.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

BOLETIN TEATRAL.

Por indisposición de la Sra. Chafino se interrumpen hoy en el teatro del Principe las representaciones de *Pecado y expiación*, que tan buenas entradas estaban dando á la empresa; pero continuarán cuando se restablezca aquella actriz.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

HOY 26 DE NOVIEMBRE.—LA FESTIVIDAD DE LOS DESPOSORIOS DE NUESTRA SEÑORA.

Ademas es San Pedro Alejandrino, confesor.

Nota. Se reza de la presente fiesta, que hoy la Iglesia celebra con rito doble y ornamento blanco.

Concluye el jubileo de las Cuarenta horas en la Buena Dicha.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Se celebrarán al Patriarca San José con misa solemne, manifiesto y panegirico, y por la tarde á las tres el mensual ejercicio de la co-gregación, donde predicará el Sr. D. José de Clemente, dominico exlastrado, y por la tarde D. Juan Barbero, agustino.

En la de Monserrat será el Sr. D. Miguel de los Santos Gomez, y por la tarde D. Julian Caudano, capuchino exlastrado.

En la de San Ignacio el Sr. D. Antonio Herrero Traña, y por la tarde D. Gregorio Montes. Idem en la de San Justo, solo por la mañana el Sr. D. Leon Martinez.

En la de Jesus Nazareno, el culto semanal de costumbre á su sagrada imagen, con exposición del Santísimo por mañana y tarde.

En la de monjas de D. Juan Alarcon se festejará á nuestra Señora, titulada la Remendadita, por la comunidad de beatas de San José.

Solemnnes novenas.

Será el dia octavo de la de nuestra Señora del Socorro en la capilla de la escuela de Maria, donde por la tarde predicará sobre la asunción el Sr. D. Joaquin Miranda (exlastrado capuchino).

El cuarto dia á Santa Bibiana, en la de la Buena Dicha, hoy á expensas del Excmo. Sr. duque de Osuna, predicando dicho Sr. Montes, y por la tarde D. Juan Francisco Guerra.

Ejercicios espirituales.

En la de religiosas trinitarias por la tarde, en obsequio de los sagrados corazones de Jesus y Maria, predicará el Sr. D. Faustino Lasa, capellan del número de San Millan. Por la noche en el oratorio del Olivar, haciendo la plática doctrinal el referido Sr. Guerra.

En la Santa bóveda de San Ginés lo hará un capellan penitenciario de la misma.

Nota. Esta tarde á las cuatro se visitarán las cruces en la V. O. T. de servitas y comunidad de Arrepentidas.

TRAPROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1.º Sinfonia.
2.º El acreditado drama en cinco actos titulado

EL CASTILLO DE SAN ALBERTO.

3.º Terminará la funcion con la sinfonia bailable del maestro Mercadante.

CRUZ. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonia.
2.º Se pondrá en escena la comedia del célebre Tirso de Molina, refundida y puesta en cinco actos por D. Dionisio Solís, titulada

MARTA LA PIADOSA.

3.º Boleas jaleadas por dos parejas de niños.
4.º La pieza nueva en un acto titulada

UNA NOCHE Á LA INTEMPERIE.

5.º Baile nacional.

INSTITUTO. A las siete y media de la noche.

Se pondrá en escena, á beneficio del actor D. Carlos Cernadas, el drama en cuatro actos, traducido del frances por D. Ramon Diaz Rey, titulado

JORGE EL ARMADOR.

Baile nacional.
Finalizando la funcion con la pieza nueva andaluz, original de D. José San Perez, titulada

NO FIASSE DE COMPADRES.

VARIEDADES. A las siete y media de la noche.

La comedia en tres actos, titulada

UN TERCERO EN DISCORDIA.

Baile.
A continuación la comedia en un acto, titulada